BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 31 de Diciembre de 1913

AÑO XXI NÚM. 5999

AVISO

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documenmtos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Daneri Miguel—Causa fiscal (página 1301).
Galera Rafael—Causa fiscal (página 1301).
Ley No 9363--Balcala Petrona-Pensión (página 1301).
Ley No 9364- Cánepa Rosalía Adela — Pensión (página 1301).
Ley No 9365—Merlo Eulogio--Pensión (página 1301).
Ley No 9366—Pina Carlos A.—Prórroga de pensión a sus hijos y otros (página 1301).
Ley No 9368-Cruz Hipólita C.-Pensión (página 1301).
Ley No 9369 — Pelliza Juana y Virginia — Pensión (página 1301).
Ley No 9370--Aguilar Pascuala R. y otras-Pensión (página 1301).
Ley No 9371—Piñero Rosario-Pensión (página 1301).
Ley No 9372—S. de Gómez Casimira—Pensión (página 1301).
Ley No 9373—Quiroga José—Pensión (página 1302).
Ley No 9467-Libre importación de la sémola (página 1302).
Nombramiento (página 1302).
Robledo José M —Causa fiscal (página 1302).
Rodríguez Luis Domingo — Pensión a su viuda e hijo (página 1302).
Sociedad Anónima «Estancias y Colonias Trenel»—Exoneración de impuesto territorial (página 1302).
Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ltda.—Fraccionamiento de alcohol puro (página 1302).

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación «Biblioteca Obrera»—Personería jurídica (página 1302).
Merlo y Almará Francisco J. — Jubilación ordinaria (página 1302).
Registro de Contratos Públicos No 130—Adscripción de un Escribano (pagina 1303).
Sociedad «Frigorífico Argentino Central»—Autorización para funcionar como anónima (página 1303).
Sociedad «Proveedor Argentino»—Autorización para funcionar como anónima (página 1303).
«Sociedad Cooperativa Argentina de Seguros y Socorros Reunidos» (Limitada)—Autorización para funcionar como anónima (página 1303).
Sociedad «Compañía de Luz e Industrias Eléctricas —Autorización para funcionar como anónima (página 1303).
Sociedad Anónima «La República»—Reforma de Estatutos aprobada (página 1303).
Sociedad Anónima «Ayuda Mutua»—Reforma de Estatutos aprobada (página 1303).
Toledo José María—Jubilación extraordinaria (página 1303).

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Carmona Francisco—Jubilación extraordinaria (página 1303).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Construcción de una casa para el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de «El Aguila» (Pampa Central) (página 1304).
Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz - Autorización para liquidar peculio de menores adscriptos a la sección de agricultura y arboricultura (página 1304).
Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial—Adquisición de gabinetes, muebles y materiales de enseñanza (página 1304).

MINISTERIO DE MARINA

Promoción del Vice-almirante D. Rafael Blanco a empleo de Almirante (página 1304).
Retiro (página 1304).
Retiro (página 1304).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Arquitectura - Construcción del edificio para oficinas de la Comisión del Paraná Inferior (página 1304).
Dirección General de Arquitectura—Aprobación del contrato para la construccion del lazareto cuarentenario para ganado en el Puerto de la Capital (página 1305)
Dirección General de Ferrocarriles — Denominación de estaciones (página 1305).

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación. - Tipo de oro.—Juzgados de Paz.— Avisos y licitaciones.

Ministerio de Hacienda

Daneri Miguel. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Pase al Sr. Procurador Fiscal de San Juan, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. D. Miguel Daneri, hasta obtener el cobro de la suma de ($ 13,63 m/n) trece pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda en concepto de impuesto sobre alcoholes, según resolución de la Administración de Impuestos Internos, fecha Octubre 25 del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Rafael Galera. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Pase al Sr. Procurador Fiscal de La Plata, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Rafael Galera, hasta obtener el cobro de la suma de ($ 23 m/n) veintitrés pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda en concepto de impuesto sobre tabacos, según resolución de la Administración de Impuestos Internos fecha 4 de Octubre del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Ley No 9363. — Balcala Petrona — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta Petrona Balcala, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9364.—Cánepa Rosalía Adela.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Declárase que por la Ley número 7521, corresponde a la Srta. Rosalía Adela Cánepa la pensión de cuarenta pesos moneda nacional, que percibía su Sra. madre Rosa G. de Cánepa.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9365. — Merlo Eulogio — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a D. Eulogio Merlo, ex Soldado Guerrero del Paraguay, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9366. — Pina Carlos A. — Prórroga de pensión a sus hijos y otras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Prorrógase por el término de cinco años las pensiones que perciben los hijos del ex Comisario de Policía D. Carlos A. Pina, y las Sras. Isabel L. de Díaz e hijos, y Bartola A. de Villalba e hijos.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9368.—Cruz Hipólita C. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta. Hipólita C. Cruz, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9369.—Pelliza Juana y Virginia — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a las Srtas. Juana y Virginia Pelliza, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9370. — Aguilar Pascuala R. y otras. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a las Srtas. Pascuala R., María Luisa y María Emma Aguilar, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9371. — Piñero Rosario — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta. Rosario Piñero, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9372. — S. de Gómez Casimira —Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Sra. Casimira S. de Gómez, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se

incluya en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9373 — Quiroga José — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. José Quiroga, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9467. — Libre importación de la sémola

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, será libre la importación de la sémola.

Art. 2º El inciso «trigo, maíz y papas» del Art. 9º de la Ley Nº 4933, quedará subdividido, formándose dos incisos: el primero comprenderá «trigo y maíz» y el segundo «papas».

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece.

L. GÜEMES R. M. FRAGA
B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).
Secret. del Senado Secret. de la C. D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Atento lo propuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase, con antigüedad al 18 de Noviembre ppdo., Contramaestre de la Policía Aduanera del Alto Uruguay, dependiente de la Aduana de Monte Caseros, en reemplazo de José Cambiaso, que fué ascendido, al Guardacosta Ramón Farías.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Robledo José M. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de San Juan, para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra el Sr. José M. Robledo, hasta obtener el cobro de la suma de (pesos 343,35 m/n) trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda en concepto de impuesto sobre alcohol, según Resolución de la Administración de Impuestos Internos, fecha 28 de Agosto del corriente año.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Rodríguez Luis Domingo — Pensión a su viuda e hijo

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto este expediente en que doña Marcelina Irigoyen de Rodríguez, por sí y por su hijo menor, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Luis Domingo Rodríguez.

Que según los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado 30 años de servicios, habiendo sufrido en sus haberes, los descuentos de ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo al Art. 1º de la Ley 6007 y Artículo 1º de la Ley 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con lo prescripto por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50) moneda nacional, a Dª Marcelina Irigoyen de Rodríguez y a D. Luis Domingo Rodríguez, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, D. Luis Domingo Rodríguez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su Resolución de fecha 17 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50) moneda nacional, a Dª Marcelina Irigoyen de Rodríguez y a D. Luis Domingo Rodríguez, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, D. Luis Domingo Rodríguez,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel», de la resolución de este Ministerio, denegando la exención de contribución territorial, que solicitó para 177.744 hectáreas que posee en el Territorio de La Pampa, y

Considerando:

Que de las constancias de autos, resulta comprobado que dichas tierras son dedicadas a la agricultura, en virtud de una cláusula de los contratos de arrendamiento, por la cual los arrendatarios de la sociedad recurrente se comprometen a dedicar a la agricultura el 75 % de las tierras que arriendan.

Que en virtud de esta circunstancia queda cumplido el requisito legal del destino de esas tierras, de acuerdo con los Arts. 197 y 198 del Código Rural; y atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acordar a la Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel», la exoneración de contribución territorial para las 177.744 hectáreas de campo que se solicita, por el presente año, de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto Reglamentario de 7 de Mayo de 1909, sobre la materia.

Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

ANADÓN.

Sociedad Anónima Guillermo Padilla Limitada. — Fraccionamiento de alcohol puro.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

Vista la presentación de la «Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ltda.», solicitando que se hagan extensivas a los envases de cinco litros, las facilidades acordadas por el Decreto de fecha Enero 25 de 1912, que autorizó y reglamentó el fraccionamiento de alcohol puro en envases de un litro, y

Considerando:

Que facilitar este tipo de fraccionamiento de alcohol puro, será beneficioso para el comercio y el público.

Que limitando la franquicia solicitada a términos prudenciales, no se dificulta la fiscalización que debe ejercer la Administración del ramo sobre dicho producto.

Que ni la Administración General de Impuestos Internos, ni el Sr. Procurador del Tesoro, encuentran inconveniente en que se acceda a lo pedido.

Que por consiguiente nada obsta para que se dicte una medida de carácter general, a la que puedan acogerse aquellas personas que pudieran encontrar conveniencia en ella,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Mantiénese, para los fraccionadores de alcohol puro, que lo envasen en recipientes de cinco litros, todas las obligaciones establecidas por la legislación y reglamentación vigentes.

Art. 2º Los mayoristas de alcohol puro, que lo adquieran en envases de cinco litros, estarán obligados a anotar en sus libros y en las planillas semanales, las entradas de dichos envases, consignando la serie y numeración que les corresponda, y quedando eximidos, al darles salida, de consignar dichos datos.

Art. 3º Los comerciantes que posean envases de alcohol, a que se refiere el presente decreto, sólo podrán tener uno abierto para las ventas al detalle con exclusión de cualquier otro, sea de mayor o menor capacidad.

Art. 4º Todo envase de alcohol puro, de cinco litros, que se encuentre en circulación sin el precinto fiscal correspondiente, será reputado como de procedencia clandestina, debiendo la Administración de Impuestos Internos, prohibir inmediatamente su circulación, y quedando sus poseedores sujetos a las penalidades que marca la ley.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración del ramo, para la correspondiente notificación, previa reposición de sellos y demás efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación «Biblioteca Obrera». — Personería jurídica

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

Tomando la «Biblioteca Obrera» en su levantado y principal objeto de llevar al pueblo y a la comunidad los beneficios que su institución supone, dentro de los límites de la ley, no veo inconveniente en que, salvados los inconvenientes de detalle (como lo han sido), se le acuerde la personería jurídica que requiere. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. S. 123. — De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la asociación constituída en esta Capital bajo el nombre de «Biblioteca Obrera», y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas seis (6) a doce (12) vuelta, con la modificación contenida en el escrito de fojas diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Merlo y Almará Francisco J. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913.

Visto este expediente en que don Francisco J. Merlo y Almará, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos pesos (pesos 800) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760 m/n) moneda nacional, a don Francisco J. Merlo y Almará, Secretario de Juzgado de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — OSVALDO PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. C. 943. — De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, fecha 1º de Diciembre corriente, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 760 m/n), a don Francisco J. Merlo y Almará, Secre-

tario de Juzgado en los Tribunales de la Capital.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la repartición de donde procede, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Registro de Contratos Públicos número 139 — Adscripción de un Escribano.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. B-126. — Visto lo informado por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias interpuestas por los Escribanos D. Tomás Bravo y D. Agustín de Vera, de las adscripciones a los Registros números 53 y 127, respectivamente.

Art. 2º Concédese adscripción al Registro de Contratos Públicos número 139 de la Capital, que regentea don José F. Gouchón, al Escribano don Arturo García Jordán, con la responsabilidad conjunta que establece el Art. 180 de la Ley Nº 1893 de 12 Noviembre de 1886.

Art. 3º Publíquese, comuníquese. dése al Registro Nacional, y archívese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad «Frigorífico Argentino Central» —Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a los Estatutos presentados por la sociedad anónima recurrente, y creo que V. E. debe autorizar su funcionamiento, con arreglo al Art. 318 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. F-164. — Visto este expediente; y de conformidad con el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad «Frigorífico Argentino Central», para funcionar con el carácter de Anónima y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas una (1) a diez (10) vuelta, con las modificaciones de fojas diez y seis (16).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de su procedencia para el cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio y demás efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad «Proveedor Argentino — Autorización para funcionar como Anónima.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

Estando satisfechas todas las exigencias de la ley para obtener la personería jurídica por la asociación el «Proveedor Argentino», sin que pueda obstar a ello el que se repute por alguien insuficiente su capital, dado que, por otra parte, no es el criterio de V. E. el que ha de aplicarse para juzgar tal punto; así como que, las operaciones sociales han de ser en relación con lo exiguo de su capital, lo que seguramente se ha de conocer por los que con ella contraten; creo que puede acordarse la personería solicitada, cumplido que sea como corresponde el Art. 319, del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. P-776. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como Anónima a la Sociedad constituída bajo la denominación de «Proveedor Argentino», y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones que expresan los escritos de fojas diez y siete (17) y vuelta y diez y nueve (19) y veinte (20); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de donde procede, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad Cooperativa Argentina de Seguros y Socorros Reunidos (Limitada) — Autorización para funcionar como Anónima.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a los Estatutos que presenta la Sociedad recurrente, y estando llenados los requisitos que prescribe el Art. 318 del Código de Comercio, creo que V. E., debe acordar la autorización que prescribe este mismo artículo, para que pueda funcionar como Sociedad Anónima. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. C-956. — Visto que la Sociedad recurrente ha llenado los requisitos que prescribe el Art. 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como Anónima, a la Sociedad constituída en esta Capital, bajo la denominación de «Cooperativa Argentina de Seguros y Socorros Reunidos», (Limitada), y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas veintiuna (21); debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código precitado, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad «Compañía de Luz e Industrias Eléctricas». — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

Llenados los requisitos legales, cúmpleme apoyar la concesión de la personería jurídica a la Compañía de «Luz e Industrias Eléctricas. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. C-919. — De acuerdo con el dictamen precedente del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituída bajo la denominación de «Compañía de Luz e Industrias Eléctricas», y apruébanse sus Estatutos corrientes de fojas una (1) a nueve (9), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18) vuelta, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Oficina de donde procede, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad Anónima «La República». — Reforma de Estatutos, aprobada

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. L-64.— Visto este expediente; y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «La República», en la forma que se consigna a fojas ochenta y tres (83) a ochenta y cuatro (84), debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Oficina de donde procede, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad Anónima «Ayuda Mutua». — Reforma de Estatutos, aprobada

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. A-375.— Visto este expediente; y encontrándose cumplidas por la Sociedad peticionaria las disposiciones legales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma total de sus Estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Ayuda Mutua», en la forma consignada en el acta de fojas ciento veintiuna (121) a ciento treinta (130) vuelta, con las modificaciones del escrito de fojas ciento treinta y ocho (138) y ciento treinta y nueve (139), quedando, por lo tanto, con la nueva denominación de «La Financiera», adoptada en la reforma.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Oficina de donde procede, para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario, y demás efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Toledo José María, — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1913.

Visto este expediente, en que don José María Toledo solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Instrucción Primaria y como empleado de la Cárcel de la Gobernación del Chaco.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley hasta el 31 de Octubre de 1904.

Que en cuanto a los descuentos que le hubieran correspondido con anterioridad a esa fecha, han sido reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, Arts. 7º, 9º y 10 de la Ley 4870, y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo, o sea la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 54 m/n) a D. José María Toledo, ex empleado de la Cárcel de la Gobernación del Chaco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Exp. C-942.— De acuerdo con lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, fecha 10 de Diciembre corriente, por la que se acuerda jubilación extraordinaria con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 54 m/n) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, a D. José María Toledo, ex empleado de la Cárcel del Chaco.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de donde procede, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Carmona Francisco. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913.

Visto este expediente en que don Francisco Carmona solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 a Octubre 31 de 1904, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, Art. 7º de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de veintiocho pesos con ochenta centavos ($ 28,80) moneda nacional, a D. Francisco Carmona, Ordenanza de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 1º de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse el 3 % mensual, de acuerdo con lo prescripto por el Inciso e), del Art. 2º del D. R. de la Ley 4349, hasta integrar la suma de ciento cinco pesos con ochenta centavos ($ 105,80) moneda nacional, importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. —OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D. Francisco Carmona, pidiendo jubilación; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349 y lo manifestado **al respecto por el Ministerio de Hacienda,**

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria, con el 48 % del sueldo, o sea la suma de veintiocho pesos con ochenta centavos ($ 28,80) moneda nacional, a D. Francisco Carmona, Ordenanza de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 1º de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y, vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Construcción de una casa para el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de «El Aguila» (Pampa Central).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1913.

Exp. I-249. — Visto este expediente sobre construcción de un local para el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de «El Aguila», 14º Departamento de la Pampa Central, que ha venido funcionando en el domicilio del ex Juez, a nueve leguas del asiento legal, por no existir locales particulares en que instalarlo; atento el dictamen de la Inspección General de Justicia, y teniendo en cuenta que la construcción de que se trata debe hacerse en terreno de propiedad fiscal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central, para invertir hasta la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m/n de c/l), en la construcción de una casa para el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de «El Aguila» (14º Departamento).

Art. 2º Líbrese por separado la correspondiente orden para que, por intermedio de la Habilitación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se gire a favor del Sr. Gobernador de la Pampa Central, la expresada suma, con imputación al Inciso 7, Item 7, Anexo E, del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio del Interior.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz. — Autorización para liquidar peculio de menores adscriptos a la sección de agricultura y arboricultura.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1913.

C-534. — Vista la nota de la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, en la que solicita autorización para aplicar al pago de peculio recursos provenientes del arrendamiento de campos; y de acuerdo con el dictamen de la Inspección Gral. de Justicia, según el cual los arrendamientos son también un producto de la Colonia, lo que ha sido establecido en casos anteriores,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para afectar a la cuenta «Venta de productos», la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m/n de c/l), en la liquidación de peculio a los menores adscriptos a la sección de agricultura y arboricultura, cuya nómina figura a fojas 2 y en la proporción propuesta por la Dirección de la Colonia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Inspección Gral. de Justicia para su conocimiento y efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial. — Adquisición de gabinetes, muebles y materiales de enseñanza.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1913.

D/S. — Habiendo comprobado el Señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Especial, en su reciente visita a diversos establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en las provincias, la necesidad en que se encuentran de ser provistos de útiles de gabinete y de muebles; y, siendo conveniente autorizar a la Inspección General de Enseñanza Secundaria para adquirir administrativamente, dentro o fuera del país, dichos elementos y para invertir en igual forma los recursos que la Ley de Presupuesto destina para la extensión de la instrucción secundaria,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la citada Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial para invertir. por administración, hasta la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, en la adquisición de gabinetes, muebles y demas materiales de enseñanza que requieran los establecimientos dependientes del Ministerio del ramo, así como en los gastos relacionados con la extensión de la instrucción secundaria.

Art. 2º La cantidad expresada en el artículo precedente, se imputará al Anexo E. del Presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

Inciso 1	Item 15.......	$	15.000
» 17	» 1.......	»	18 000
» 17	» 2.......	»	37.000
	Total	$ m/n	70.000

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA. — CARLOS IBARGUREN.— LORENZO ANADÓN. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ.—ERNESTO BOSCH.

Ministerio de Marina

Promoción del Vicealmirante D. Rafael Blanco al empleo de Almirante

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Habiendo prestado el Honorable Senado de la Nación, con fecha 23 del corriente, el Acuerdo solicitado para promover al empleo inmediato superior al Sr. Vicealmirante Rafael Blanco, que se halla comprendido en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Almirante, al Vicealmirante D. Rafael Blanco.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Ayudante Mecánico Electricista, Fernando Baldacci, con el cien por ciento (100 %), del sueldo de su empleo, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 16 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Foguista de 1ª clase, Eulogio M. Ortiz, con el cien por ciento (100 %), del sueldo de su empleo, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 16 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura — Construcción del edificio para oficinas de la Comisión del Paraná Inferior.

Entre el Sr. Director General de Arquitectura de la Nación, Ingeniero don Mauricio Durrieu, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Septiembre nueve de mil novecientos trece dictado en el expediente número cinco mil cincuenta y tres, letra P., año mil novecientos doce, por una parte, y por la otra la Empresa Manuel Gaggero, declarada por el mismo Acuerdo adjudicataria en la licitación pública ordenada por Resolución de fecha Octubre nueve de mil novecientos doce y realizada con fecha Abril diez y seis del año en curso, para la construcción de un edificio destinado a la Comisión de Estudios del Río Paraná, en la ciudad de Paraná, ha sido convenido el siguiente:

Contrato ad referéndum

Art. 1º. — «Exposición del Contrato». —La Empresa Manuel Gaggero, se compromete a ejecutar las obras de construcción del edificio destinado a asientos de las oficinas de la Comisión de Estudios del Río Paraná Inferior, en la Ciudad de Paraná, en un todo de acuerdo con los planos de conjunto y de detalle, los cómputos del presupuesto oficial, la planilla de carpintería, el pliego de especificaciones, las bases de la licitación, la propuesta presentada por el adjudicatario y los demás documentos pertinentes que corren agregados al expediente prenotado en que ha tramitado la licitación antedicha, todos los cuales constituyen parte integrante de este contrato.

Estos documentos, sea cual fuere su naturaleza, carecerán de validez sin el visto bueno de la Dirección General de Arquitectura, cuando fuesen originales, o el de la Inspección General si lo fuesen de detalle.

Art. 2º. — «Plazo de ejecución». — La Empresa dará comienzo a los trabajos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Dirección General de Arquitectura le imparta la orden respectiva.

Los llevará desde entonces adelante con actividad y sin interrupción, debiendo entregarlos completamente terminados a los catorce meses contados desde la fecha de la orden de su iniciación.

Por cada día de retardo en comenzar las obras, la Empresa pagará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n): por cada semana o fracción de demora en la terminación así estipulada, el Empresario pagará una multa de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n). El importe de estas multas se deducirá del primer certificado que ocurra abonar a la Empresa después de impuestas.

Art. 3º. — «Sistema de contratación y ajuste». — Las obras se contratan por unidad, sobre la base del presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, a cuyos precios unitarios se aplicará la rebaja de uno y medio por ciento (1 1/2 %), ofrecida en la propuesta del adjudicatario.

Todos los trabajos o materiales que no estén mencionados en el presupuesto oficial o las especificaciones, pero que estén indicados en los planos o sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo concluída con arreglo a su fin y al espíritu de los documentos del contrato, serán realizados o suministrados, según el caso, sin remuneración adicional por la Empresa y serán análogos como clase, aspecto y eficiencia, a las estructuras que vengan a completar o en que se les coloque.

El valor total de las obras que se contratan, estimado con los cómputos del presupuesto oficial y calculado con los precios unitarios del mismo disminuidos en uno y medio por ciento (1 1/2 %), asciende a la cantidad total de ciento sesenta y dos mil seiscientos cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 162,605,56 m/n).

Los fletes de ferrocarril de los materiales de construcción necesarios para las obras contratadas, serán abonados por el Superior Gobierno de la Nación, con arreglo a las tarifas correspondientes a las cargas transportadas por cuenta del Estado. El importe de los fletes así costeados será deducido de los certificados que se expidan al Contratista en la forma prescripta por el Art. (28) veintiocho del Pliego de Especificaciones.

La Dirección General de Arquitectura se reserva el derecho de hacer o no uso de la partida autorizada por el Superior Gobierno, para obras imprevistas y gastos de dirección e inspección, según lo tenga por conveniente.

Art. 4º. — «Modificaciones; trabajos adicionales». — Ninguna modificación del Contrato podrá ser ordenada sino por la Dirección General de Arquitectura, exclusivamente y en virtud de orden escrita, con la única salvedad del caso taxativamente previsto en el Art. 38º (última parte), de la Ley sobre Obras Públicas. Todo trabajo, ejecutado con desviación de lo precedentemente estipulado, por necesaria que fuere su ejecución, no será pagado al Contratista.

Art. 5º. — «Recepción provisional y definitiva». — No bien se hayan terminado satisfactoriamente todos los trabajos convenidos en este Contrato, procederá la Inspección a recibirlos provisoriamente, levantando en presencia del Contratista un acta de la recepción. Si el contratista llamado por carta certificada en caso necesario, no concurriere a la citación, el acta se levantará ante dos testigos.

La recepción definitiva se realizará a los seis meses de la fecha de la provisional, con las mismas formalidades que ésta.

Dichas actas de recepción requieren para ser válidas la aprobación de la Dirección General de Arquitectura, que sólo la prestará previo informe favorable de la Sección Revisión de Obras y Liquidaciones y visación de la Inspección General.

Art. 6º. — «Forma de pago». — La obra contratada se pagará por certificados parciales que formulará la Inspección General de Arquitectura, en razón del adelanto de los trabajos que comprobare previamente por estados de situación levantados cada mes y ajustados provisionalmente, debiéndose al efecto, aplicar al cómputo respectivo los precios unitarios del presupuesto oficial afectados por la variación porcentual determinada en el artículo tercero.

Del importe de cada certificado se deducirá el diez por ciento (10 %), que será retenido para constituir el fondo de reparos hasta la recepción definitiva de los trabajos, siempre que éstos se encuentren en perfecto estado de conservación, quedando obligada la Empresa a reparar a sus costas los defectos y desperfectos provenientes de su ejecución deficiente o de la calidad de los materiales empleados.

Los certificados que se otorguen a la Empresa con arreglo a lo dispuesto precedentemente, serán pagados por la Tesorería General de la Nación, previos los trámites de práctica.

Art. 7º. — «Depósito de garantía». — En cumplimiento de lo prescripto en el artículo veintitrés (23) de la Ley sobre Obras Públicas y quinto (5º) de las bases de la licitación, la Empresa Manuel Gaggero, ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de seis mil quinientos treinta pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 6.530.27 m/n.), que, adicionada a la de un mil seiscientos pesos de igual moneda ($ 1.600 m/n.) depositada para concurrir a la licitación, forma la cantidad total de ocho Gaggero, para la construcción del edificio centavos moneda nacional, (pesos 8.130,27 m/n.), equivalente al cinco por

ciento (5 %) sobre el monto de la propuesta del adjudicatario.

Art. 8º. — «Cláusulas complementarias de la Ley sobre Obras Públicas». — Para todo lo que no se halle explícitamente determinado en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 9º. — «Efectividad de este Contrato». — Este Contrato no tendrá valor alguno hasta tanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece. — *Mauricio Durrieu*. — *Manuel Gaggero*.

—

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1913.

Exp. 5953-P-913. — Visto el proyecto de contrato adjunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 9 de Septiembre ppdo., entre el señor Director General de Arquitectura y la Empresa Manuel mil ciento treinta pesos con veintiséis ficio destinado a oficinas de la Comisión de Estudios y Obras del Río Paraná Inferior en la ciudad de Paraná, por la suma total de ciento sesenta y dos mil seiscientos cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 162.605,56 m/n.).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Arquitectura. — Aprobación del contrato para la construcción del lazareto cuarentenario para ganado, en el Puerto de la Capital.

Entre el Director General de Arquitectura de la Nación, Ingeniero D. Mauricio Durrieu, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Septiembre diez y nueve de mil novecientos trece, dictado en el expediente número seis mil ciento treinta y cinco, letra P. año mil novecientos doce, por una parte, y por la otra la Empresa Andrés Vannelli e Hijos, declarada por el citado Acuerdo adjudicataria en la licitación pública ordenada por Decreto de fecha Mayo veintiséis ppdo., y realizada en fecha once de Agosto del año en curso, para la construcción del Lazareto Cuarentenario en el Puerto de la Capital, ha sido convenido el siguiente:

Contrato Ad referéndum

Art. 1º. — «Exposición del Contrato». — La Empresa Andrés Vannelli e Hijos, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de dos pabellones para animales bovinos; dos para equinos; uno para ovinos; uno para porcinos; uno para autopsias y laboratorio; uno para caballeriza y depósito de forrajes; un horno crematorio; un baño y water closet y un esterculero, con destino a Lazareto Cuarentenario para ganado en el Puerto de la Capital, en un todo de acuerdo con los planos de conjunto y de detalle, presupuesto, pliego de condiciones, bases de licitación, la propuesta del adjudicatario y los demás documentos pertinentes que corren agregados al expediente prenotado en que ha tramitado la licitación antedicha, todos los cuales constituyen parte integrante de este Contrato. Dichos documentos deberán hallarse visados por la Dirección General de Arquitectura cuando fueren piezas originales o por la Inspección General sí lo fueren de detall, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Art. 2º. — «Plazo de ejecución». — La Empresa dará comienzo a los trabajos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Dirección General de Arquitectura le imparta la orden respectiva.

Los llevará desde entonces adelante con actividad y sin interrupción, debiendo entregarlos completamente terminados en el plazo total de diez y ocho meses contados desde la fecha de su iniciación, contándose como tal la del acta de comienzo de los mismos.

Por cada semana o fracción de retardo en la terminación así estipulada, el Contratista incurrirá en una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) que se deducirá del importe del primer certificado que ocurra abonar a la Empresa, después de impuesta.

Art. 3º «Sistema de contratación y ajuste». Las obras se contratan por unidad, sobre la base del presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, a cuyos precios unitarios se aplicará la rebaja de ocho con setenta y seis centésimos por ciento (8.76 %) ofrecida en la propuesta del adjudicatario.

Todos los trabajos o materiales que no estén mencionados en el Presupuesto oficial o las Especificaciones, pero que estén indicados en los planos, o sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo concluída con arreglo a su fin y al espíritu de los documentos del contrato, serán realizados o suministrados según el caso, sin remuneración adicional, por la Empresa y serán análogos como clase, aspecto y eficiencia a las estructuras que vengan a completar o en que se les coloque, sin perjuicio del derecho que por el artículo 13º de las Especificaciones se reserva la Dirección General de Arquitectura, de contratar por su cuenta, todo trabajo no previsto en este contrato, o que importe una alteración de los precios establecidos en el mismo.

El valor total de las obras que se contratan, estimado con los cómputos del presupuesto oficial y calculado con los precios unitarios del mismo, disminuídos en ocho y setenta y seis centésimos por ciento (8.76 %), asciende a la cantidad de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con trece centavos moneda nacional ($ 297.471,13 moneda nacional).

La Dirección General de Arquitectura se reserva el derecho de hacer o no, uso de la partida autorizada por el Superior Gobierno para imprevistos y gastos de dirección e inspección, según lo tenga por conveniente.

Art. 4º «Modificaciones; trabajos adicionales». — Ninguna modificación del Contrato podrá ser ordenada sinó por la Dirección General de Arquitectura, exclusivamente, y en virtud de orden escrita, en que comunique la respectiva aprobación del Poder Ejecutivo, con la única salvedad del caso taxativamente previsto en el artículo 35 (última parte), de la Ley sobre Obras Públicas. Todo trabajo ejecutado con desviación de lo precedentemente estipulado, por necesaria que fuese su ejecución, no será pagado al Contratista.

Art. 5º «Recepciones provisional y definitiva». — No bien se hayan terminado satisfactoriamente todos los trabajos convenidos en este Contrato, procederá la Inspección a recibirlos provisoriamente, levantando en presencia del Contratista, un acta de recepción. Si el Contratista, llamado por carta certificada, en caso necesario, no concurriera a la citación, el acta se levantará ante dos testigos.

La recepción definitiva se realizará a los ocho meses de la fecha de la provisional y con las mismas formalidades que ésta, entendiéndose por tal, a los efectos del cómputo de este plazo, la última realizada, en el caso de que el Contratista hiciere entregas parciales del edificio, con anterioridad a su total terminación.

Las actas de ambas recepciones, requieren para que surtan los efectos previstos en este contrato, la ratificación de la Dirección General de Arquitectura, que sólo la prestará previo informe de la Sección Revisión de Obras y Liquidaciones y visación de la Inspección General.

Art. 6º «Forma de pago». — La obra contratada se pagará por certificados parciales, que formulará la Inspección y otorgará la Dirección General de Arquitectura, en razón del adelanto de los trabajos que comprovare previamente, por estados de situación, levantados cada mes y ajustados provisionalmente, deduciéndose al efecto, aplicar al cómputo respectivo los precios unitarios del presupuesto oficial, afectados por la variación porcentual determinada en el artículo tercero.

Del importe de cada certificado se deducirá el 10 por ciento (10 %) que será retenido para constituir el fondo de reparos hasta la recepción definitiva de los trabajos. Hasta esa fecha el Contratista quedará responsable de la totalidad de los trabajos, obligándose a reparar a sus costas los defectos y desperfectos provenientes de su ejecución deficiente o de la calidad de los materiales empleados.

Los certificados que se otorguen a la Empresa, con arreglo a lo dispuesto precedentemente, serán pagados por la Tesorería General de la Nación, previos los trámites de práctica.

Art. 7º «Depósito de garantía». — En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 23º, de la Ley sobre Obras Públicas y quinto (5º) de las Bases de la licitación, la Empresa Andrés Vannelli e Hijos, ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de once mil seiscientos trece pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 11.613,25 m/n.) que adicionada a la de tres mil doscientos setenta pesos con treinta y un centavos, depositada para concurrir a la licitación, integra la cantidad total de catorce mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos de igual moneda ($ 14.873,56 moneda nacional), equivalente al cinco por ciento (5 %) sobre el monto de la propuesta del adjudicatario.

Art. 8º «Cláusulas complementarias de la Ley sobre Obras Públicas». — Para todo lo que no se halle explícitamente determinado en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 9º «Efectividad de este Contrato». Este Contrato no tendrá valor alguno hasta tanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a catorce de Noviembre de mil novecientos trece. — *Andrés Vannelli e Hijos*. — *M. Durrieu*.

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913.

Exp. Nº 6135-P-913. — Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre el Director General de Arquitectura, Ingeniero Mauricio Durrieu y la Empresa Andrés Vannelli e hijos, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 19 de Septiembre ppdo., para la ejecución de las obras del edificio destinado a Lazareto Cuarentenario, para ganado, en el Puerto de la Capital, mediante la suma de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos, trece centavos ($ 297,471,13 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, y pase a la Escribanía General de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

—

Dirección General de Ferrocarriles. — Denominación de estaciones

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Exp. 10563-F-913. —

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Las estaciones ubicadas en los kilómetros 18, de la sección Noroeste y 454 de la línea principal del Ferrocarril Argentino del Norte, se denominarán, respectivamente, «Saldán» y «Pie de Palo»; en el Ferrocarril Central Norte, las de los kilómetros 1134 y 1174, se las designa con el nombre de «San Juancito» y «Chalican», respectivamente.

Publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

MEYER PELLEGRINI.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

—

El día 29 de Diciembre de 1913.

Acha esq. Iberá — lote 12 manz. B — mide en el frente 14.16, 11.24 de contrafrente x 24.49, pesos 1.426,63.

Acha entre Congreso y Quesada — lote 4 manz. A — m. 8.70 x 28.82, pesos 1.014.

Araujo entre Echeandía y Hubac — lote 1 fracc. G — m. 8.66 x 43.00 pesos 570.

Bacacay Nº 3112 — m. 10.58 x 25.44, pesos 17.000 Edif.

Bustamante entre Beruti y Juncal — lote 37 — m. 8.65 x 45.92, pesos 1.070, (venta de 1886).

Carhué entre Tapalqué y Areco — lotes 12 y 13 manz. Q — m. 17.32 x 43.25, pesos 3.840.

Carlos Calvo Nº 1947 — m. 8.66 x 40.70, pesos 33.500 Edif.

Caseros Nº 1160 al 64 — lotes 11 y 12 — m. 17.32 x 44.81 y 38.32; y lote 13 — m. 8.66 x 58.02, todo en pesos 270.000 Edif.

Constitución Nº 1435 — m. 9.92 x 32.62, pesos 41.500 Edif.

Cucha Cucha entre Franklin y Gaona — lote 21 — m. 8.66 x 21.15, pesos 5.037,26.

Chacabuco Nº 374 y 84 — m. 14.50 x 22.51, pesos 165.000 Edif.

Directorio entre Pergamino y Azul — lote 11 manz. D — m. 8.66 x 44.52; lote 10 manz. D — m. 8.66 x 34.13, todo en pesos 21.795,12, (en 40 mensualidades).

Directorio esq. Thompson — lote 5 A — m. 11.89 x 15.53, pesos 5.200.

Esperanza entre Lascano y Arregui — lote 4 manz. H — m. 8.00 x 26,02, pesos 1.200.

Franklin esq. Cucha Cucha — lote 22 — mide en los costados 7.87, 20.84, 16.34 y 12.48, con 6 metros en la ochava, pesos 7.652,07.

General Paz entre Areco y Chascomús — lote 35 manz. 2 — m. 8.66 x 42.70, pesos 2.400.

Guayra, Burela, Altolaguirre e Iberá — manz. K — metros cuadrados 12.300.59; Manuela Pedraza, Bucarelli, Guayra y Andonaegri — manzana P — metros cuadrados 12.395.75; Mnuela Pedraza, Burela, Altolaguirre y Guayra — manz. L — metros cuadrados 12.009.17 todo en, pesos 195.160.47.

Laguna esquina Merlo — lote 35 manz. 14 — mide en el frente 9.52 — 12.52 de contrafrente por 28.57, pesos 13.000 Edif.

Luca Nº 1424 al 34 — m. 9.00 x 17.34, pesos 13.000 Edif.

Machain entre Quesada e Iberá — lote 5 manz. B — m. 8.66 x 20.34, pesos 713.85.

Monroe Nº 3982 y 94 esquina Tronador — lotes 2 y 3 manz. 11 — m. 21,00 x 31.21, pesos 103.324.00.

Monte Dinero entre Carrasco y Gaona — lote 2 manz. Y — mide en los costados 8.66 — 10.12 — 20.68 y 24.50, pesos 1.106.28 (venta de 1911).

Murillo Nº 671 — m. 8.65 x 44.94, pesos 16.000 Edif.

Nicaragua Nº 4323 — m. 8.66 x 12.99, pesos 13.550 Edif.

Pergamino entre Alberdi y Recuero — lote 19 manz. A — m. 8.66 x 34.71 ,pesos 3.207.28.

Perú Nº 408 al 12 — m. 13.42 x 15.15, pesos 6.000 (pesos fuertes de curso legal) venta de 1882 Edif.

Pieres entre Areco y Tapalqué — lote 8 manz. F. — m. 8.66 xx 55.96, pesos 2.340.

Piazrro entre Pilar y Cafayate — lote 19 manz. N — m. 8.66 x 19.05, pesos 1.120.

Portela entre Echeandía y Zuviría — lote 25 manz. F — m. 8.66 x 19.74 ,pesos 1.474.85.

Progreso Nº 2496 y 2500 esquina Alberti Nº 1904 — m. 8.11 x 17.32, pesos 18.200 Edif.

Puán Nº 237 — m. 8.66 x 24.85 y 23.12, pesos 8.500 Edif.

Quesada entre Acha y Machain — lote 24 manz. B — m. 8.66 x 21.04, pesos 729.30.

Recuero entre Pergamino y Mariano Acosta — lote 29 manz. A — m. 8.66 x 21.65, pesos 2.000.

Republiquetas entre Cuba y Arcos — lote 1 manz. 20 — m. 8.66 x 41.45 pesos 6.221,93.

Republiquetas entre Cuba y Arcos — lote 4 manz. 20 — m. 8.65 x 43.30 pesos 6.249.62.

Río Cuarto Nº 376 al 80 — m. 8.66 x 33.42 pesos 22.500 Edif.

Río Janeiro Nº 1558 al 62 — lote

18 manz. C — m. 8.69 x 41.46 y 40.18 pesos 26.400 Edif.

San Blás entre Irigoyen y Cortina —lote 31 manz. A — m. 8.66 x 17.32 pesos 1.600.

Sapaleri entre Vírgines y Monte Egmont — lote 35 manz. E — mts. cs. 187,57 pesos 2.751,10.

Tres de Febrero entre Manuela Pedraza y Apipé — lote 5 manz. 38 — m. 8.45 x 41.50 pesos 3.354,33.

Triunvirato esq. Mendoza — lote 15 manz. D — mide en los costados 15.71 18.16 20.71 y 27.40 con 6 mts. en la ochava, pesos 16.239.

Triunvirató entre Mendoza y Juramento — lote 2 manz. C — m. 8.66 x 34.81 pesos 7.337,23.

Triunvirato entre Mendoza y Juramento — lote 3 manz. C — m. 8.66 x 34.71 pesos 7.337.23.

GOBERNACIONES

Pampa Central

Sección I — General Pico — lote 16 manz. 141 solar J — m. 15 x 50 pesos 8.500 Edif.

Sección II — Catriló — fracc. B parte del lote 16 H. 86 A. 14 C. 46 pesos 16.000.

Sección XX — fracc. A — parte del lote pastoril 24 — H. 5.000 pesos 42.500.

Chubut

Colonia Chubut — lote 191 H. 100 pesos 5.800 (venta de 1901).

Comodoro Rivadavia — manz. 37 solar C — m. 50.00 x 50.00 pesos 3.550 Edif.

Santa Cruz

Sección XXXI — fracc. C lote pastoril 12 ángulo N. O., — H. 1.064 A. 88 C. 43 pesos 4.500.

Sección XXXI — frac. C — parte E. del lote 11 — H. 2.216, A. 12, C. 93, pesos 8.900.

Chaco

Colonia General Vedia — H. 100, pesos 1.500 (venta de 1906).

Gancedo — parte O., de la quinta 24 — mts. cs. 5.000, pesos 250.

Resistencia — esquina E., de la quinta 34 — m. 30.00 x 40.00, pesos 2.550.

Puerto Bermejo — manz. 8, solar A — mts. cs. 2.500, pesos 250.

Colonia Pastoril — lote pastoril 185, H. 2,500, pesos 20.000.

Barranqueras — lote urbano C — manz. 10 — mts. cs. 595,68, pesos 1.500.

Barranqueras — manz. 19, solar A — mts. cs. 595,69, pesos 2.900 Edif.

Neuquen

Margen derecha del Río Agrio — lote 5, frac. B — H. 1.709; Campo lindando con el Arroyo de la Buitrera — H. 150, A. 88, C. 64 — Sección XXII — parte de los lotes 5, 8, 9, 12, 13 y 16, H. 7,635; de este campo la mitad indivisa; y Margen derecha del Río Agrio — lote 2, H. 10.000, todo en pesos 161.300,45, (no hay más datos).

Resumen

Capital fincas 47, en $ 1.077.621,55.
Gobernaciones 18, en $ 280.000,45.
Total fincas 65, en $ 1.357.622,00.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1913

Boletín Judicial......	$	835 35
Boletín Oficial..................	»	423 —
	$	1258 35

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL

Sección	LOCAL	HORARIO: Audiencias e Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos	JUEZ TITULAR	JUEZ SUPLENTE
1a	Tucumán 368	Miércoles y viernes 8 1/2 p. m.	Lunes y jueves 8 a. m.	Miguel Z. O'Farrell	
2a	Moreno 333			Florencio Lanús	
3a	Suipacha 725	Martes, Miércoles, viernes y sábado, de 4 1/2 p. m. en adelante		Jacinto Gramajo	
4a	Méjico 984	Lunes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Todos los días de 4 a 6 p. m.	Angel Gazcón	Luis E. Saralegui
5a	Viamonte 1668	Martes y Sábado de 3 1/2 a 6 1/2 pm. Jueves 9 a.m. a 12m.	Martes y Sábado de 3 1/2 a 6 1/2 p. m. Jueves 9 am. a 12m.	Dr. Francisco Llovet	
6a	Méjico 1824				
7a	Tucumán 2067			Franck R. Pasman	
8a	Venezuela 2015			Juan Spinetto	
9a	Paso 479			Víctor Bence	Juan J. Cirio
10a	24 Noviembre 1390			Justo L. Sobrero	Nicolás Lettieri
11a	Billinghurts 455	Martes y Viernes de 8 a 10 a. m.	Jueves y Sábado de 8 1/2 a 10 1/2 a. m.	Dr. José M. Cabezón	
12a	Armonía 3051	Lunes Miercoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábados de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca	David D. Linari
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes, desde las 8 1/2 p. m. hasta la hora necesaria.		José M. Nevares	
14a	Cochabamba 437	Lunes, Jueves y Sábado de 9 p. m. a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 2 a 4 p. m.	Dr. Julián Goñi	Eduardo Ezciza
15a	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Juan A. Pradere	
16a	Humberto 1o 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Juan Oscamou	
17a	Berutti 1019			Pablo Barrere	Faustino J. Trongé
18a	Independencia 1440	Martes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m	Martes y Viernes de 8 a 9 p. m.	Andrés Casanova	Félix Casas
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Fortunato J. Cichero	
20a	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 11 p. m.		Sebastián Moltedo
21a	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.		Guillermo Pasman	
22a	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábado de 8 a 10 a. m.	Dr. Carlos L. Mason	
23a	Juramento 2375			Hugo Sinistri	Gervasio Sierra
24a	San Carlos 4175				Ernesto Muniz Frías
25a	E. Bonorino 61	Lunes, Miércoles y Sábado, de 8 a 11 1/2 a. m.	Martes y Viernes, de 8 a 11 1/2 a. m.		Enrique Alsina
26a	Segurola 58			Enrique Finochietto	Leopoldo Rigoli
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 11 a. m.	Martín J. Udabe	
28a	Venezuela 3053	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 5 p. m.	Eduardo R. Taladrid	
29a	Balcarce 1471	Miércoles de 7 a 10 p. m.	Lunes y Viernes de 4 a 6 p. m.	Luis del Pino	Mario Seeber
30a	Bauness 2221	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Sábado de 9 a 11 a m.	Luis Ayala	Juan A. Thorne
31a	Yatay 828	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 4 p. m.	Carlos T. Glade	
32a	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.		José S. Pereyra	José Tall

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..............................	$	0.10
Número atrasado..............................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes.......	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año..............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de Febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Noviembre de 1912 y el Indice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 666.

Balneario Monte Carlo y Villa Monaco

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad, 1439 Avenida de Mayo, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de siete Directores titulares y tres suplentes, un Síndico titular y un suplente, por terminación de su mandato, según lo estipulado en el Art. 36 de los Estatutos.

2º Lectura de un informe presentado por el señor Accionista Gabriel Brisset, y modificación, en su caso, de los Estatutos de la Sociedad.

3º Dar cuenta de la decisión del Directorio sobre aumento del capital social de la Sociedad.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte a la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida de Mayo 1439, de 10 a. m. a 6 p. m., con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos.— Buenos Aires, 11 de Diciembre. — El Secretario.

11 Diciembre.—Nº 693-v-31 diciembre.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación, (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — Nº 827-v-22 enero.

Unión Pastoril

Sociedad Anónima

— EN — AMBERES —

Estatutos aprobados s/ Decreto del S. G. del 15 de Noviembre de 1910

Capital autorizado, subscripto, y realizado......... Frs. 3000000 —

Balance (de la Sucursal en Buenos Aires)

Al 30 de Noviembre de 1911

	$ o/s
Estancia «Landa»:	
Campo y Mejoras...	201355 29
Ganado...	52517 81
Muebles y Utiles...	17350 89
Mercaderías...	4568 57
Caja...	369 82
Casa Central cuenta deudora...	63902 62
Estancia «La Puma»:	
Campo y Mejoras...	95253 56
Ganado...	33202 58
Muebles y Utiles...	1025 45
Mercaderías...	125 40
Caja...	3 88
Casa Central cuenta deudora...	20434 39
	490110 26

	$ o/s
Estancia «Landa»:	
Casa Central cuenta Acreedora...	340065 —
Estancia «La Puma»:	
Casa Central cuenta Acreedora...	150045 26
	490010 26

S. E. u O.

M. Buug, administrador delegado

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	$ oro/s	$ o/s
Estancia «Landa»:		
Depreciación de Ganado...	56533 19	
Mejoras...	14454 67	
Muebles y Utiles...	1382 22	72370 08
Gastos Agrícultura...	21782 37	
Generales...	18638 66	40421 03
Estancia «La Puma»:		
Depreciación s/ Ganado...	3998 71	
Mejoras...	401 04	
Muebles y Utiles...	184 79	4584 54
Cambios...		2 22
Gastos Intereses...	5507 27	
Generales...	3687 94	9195 21
		126573 08

	$ o/s	$ o/s
Estancia «Landa»:		
Negocio Ganado	39530 02	
Monte...	16853 73	56383 75
Casa Central...		56407 36
Estancia «La Puma»:		
Negocio Ganado...		5550 36
Casa Central...		8231 61
		126573 08

S. E. u O.

M. Buug, administrador delegado

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 875-v-31 diciembre.

Unión Pastoril

Sociedad Anónima

— EN — AMBERES —

Estatutos aprobados s/ Decreto de S. G. del 15 de Noviembre de 1910

Capital autorizado, subscripto y realizado....... Frs. 3000000 —

Balance (de la Sucursal en Buenos Aires)

al 30 de Noviembre de 1912

	$ o/s
Estancia «Landa»:	
Campo y Mejoras...	209734 60
Ganado...	64778 51
Muebles y Utiles...	13584 61
Mercaderías...	6957 34
Caja...	1094 55
Casa Central cuenta deudora...	112161 73
Estancia «La Puma»	
Campo y Mejoras...	95108 47
Ganado...	25132 80
Muebles y Utiles...	977 97
Mercaderías...	584 50
Caja...	31 95
Casa Central cuenta deudora...	12451 22
	542598 25

	$ o/s
Estancia «Landa»:	
Casa Central cuenta acreedora...	408311 34
Estancia «La Puma»:	
Casa Central cuenta acreedora...	134286 91
	542598 25

S. E. u O.

M. Buug, administrador delegado

Cuenta de Gancias y Pérdias

		$ o/s
Estancia «Landa»:		
Depreciación sobre Ganado...	75672 42	
Mejoras...	15588 32	
Muebles y Utiles	1879 31	93140 05
Gastos de Agricultura...	7370 17	
Generales...	7357 60	14727 77
Estancia «La Puma»:		
Depreciación sobre Ganado...	9776 93	
Mejoras...	429 48	
Muebles y Utiles	199 83	10406 24
Gastos Intereses	5255 44	
Generales...	3814 66	9070 10
		127344 16

		$ o/s
Estancia «Landa»:		
Negocio Ganado	51968 84	
Monte...	144 50	52113 34
Cambio...		11
Casa Central...		55754 37
Estancia «La Puma»:		
Negocio Ganado...		12999 49
Casa Central...		6476 85
		127344 16

S. E. u O.

M. Buug, administrador delegado

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 874-v-31 diciembre.

Compañía Dellazoppa Limitada

Sociedad Anónima

Fecha de autorización: 31 de Diciembre de 1908

Fecha de la inscripción en el Registro de Comercio: Febrero 17 de 1909

País de origen: Bélgica.

Balance General al 30 de Junio de 1913, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de Noviembre de 1913, en Bruselas.

ACTIVO	$ o/s
Caja y Bancos...	68589 61
Mercaderías...	1244527 92
Deudores varios...	596178 15
Obligaciones a cobrar...	182320 98
Propiedades...	330270 57
Títulos y Acciones...	2697 20
Muebles y Utiles...	21287 90
Garantías...	955 50
Acciones en depósito...	76000 —
	2522827 83

PASIVO	$ o/s
Capital...	1270000 —
Fondo de reserva legal...	47057 89
Fondo de reserva social...	161345 51
Depósitos de accionistas...	544499 03
Depósitos en cuenta corriente	94218 55
Acreedores varios...	156299 42
Acciones en depósito...	76000 —
Utilidad líquida...	173407 43
	2522827 83

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1913.

E. Heer.—Ag. Molteni.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1913

DEBE	$ o/s
Amortización sobre muebles y útiles...	2143 11
Amortización sobre marcas...	82 50
Amortización sobre créditos incobrables...	23230 66
Gastos generales...	178986 32
Intereses y descuentos...	94725 46
Utilidad líquida...	173407 43
	472575 48

HABER	$ o/s
Por Mercaderías...	472575 48

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1913.

E. Heer.—Ag. Molteni.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 876-v-31 diciembre.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.

2º Lectura del Dictamen del Síndico.

3º Dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Soulignac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—Nº 710-v-31 enero.

La Mendieta

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el 31 de Diciembre de 1913, las 2 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificación de los Arts. 5º y 20 de los Estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

13 Diciembre.—Nº 709-v-31 diciembre.

Walker Hermanos Limitada

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1914, en el local social, calle Tucumán 345 a las 4.30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Director Titular y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y

4º Fijación de la remuneración del Director y del Síndico.

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja Social, calle Tucumán 345 por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.— J. T. Walker, Director.

19 Diciembre. — Nº 778-v-10 enero.

«La Frutícola del Río Colorado»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1913, a las 4 p. m., en su local, Avenida de Mayo Nº 621, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1913, e Informe del Síndico sobre ambos documentos.

2º Elección de un Director titular y de un Director suplente, ambos por dos años, en reemplazo de los señores doctor Ramón J. Cárcano y Honorio F. Luque, respectivamente.

3º Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas que, en representación de la Asamblea, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que, para poder formar parte en la Asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad los recibos que los acredita tales, hasta tres días antes del señalado para su celebración, (Art. 41 de los Estatutos).— Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1913. — El Secretario General.

10 Diciembre.—Nº 680-v-31 diciembre

BANCO DE PENSIONES — Montevideo

Autorizado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1904 y aprobado por el Superior Gobierno de la República Argentina, con fecha 13 de Diciembre de 1907

Capital autorizado y realizado $ 50.000.00 oro uruguayo colocado en cinco series de 100 acciones c/u. — Valor de cada acción 100 $ oro uruguayo

Fondo de Pensiones $ 524215.60 oro uruguayo, colocado en hipotecas y bienes raíces

Sucursal República Argentina

Balance al 31 de Noviembre de 1913 — BALANCE MENSUAL

	NUMEROS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Impresos	2455 60		2455 60	
Muebles y útiles	8799 87		8799 87	
Garantía Correo	100 —		100 —	
Intereses y descuentos		57 18		57 18
Bienes raíces	487140 —		487140 —	
Gastos publicidad	872 80		872 80	
Casa Matriz	90200 —	191371 50		101171 50
Banco Londres y Brasil	63081 30	60320 —	2761 30	
Caja	205885 92	205855 77	30 15	
» General inamovible		12934 44		12934 44
» especial »		9467 76		9467 76
» preferida »		393719 16		393719 16
» general reembolsos	52 50	493 20		440 70
» especial »		605 53		605 53
» preferida »	2704 40	18584 69		15880 29
Fondo disponible		19215 22		19215 22
Impuestos libretas	347 50		347 50	
Comisiones	21557 46		21557 46	
Gastos generales	16494 60		16494 60	
Sueldos	10925 —		10925 —	
Correo	318 60		318 60	
Sucursales	1908 90		1908 90	
Deudores	1670 —	390 —	1280 —	
Acreedores	500 —	2000 —		1500 —
	915014 45	915014 45	554991 78	554991 78

Buenos Aires, 31 de Noviembre de 1913
Rogelio Solé Rodríguez, Gerente.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 869-v-31 diciembre.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

— Avenida de Mayo No. 981 — Buenos Aires —

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado.................... $ 2734400,00 o/s Serie A

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1913

DEBE	$ o/s	$ c/l
Capitales invertidos	3709901 01	51410 —
Terrenos, construcciones, muelles, vías y maquinarias		
Caja y Bancos	360 36	159510 94
Materiales y carbón en existencia	1492 29	18496 38
Varias construcciones		14536 39
Servicio Empréstito Debenture	38 22	
Chaplin, Milne, Grefell y Cía	41754 36	
Cuentas a cobrar		192140 97
Metalización	2693 53	
Gastos generales	6609 62	334201 90
	3762849 39	770296 58
HABER		
Capital autorizado.......... $ o/s 3000000 —		
Acciones no emitidas.......... » » 265600 —	2734400 —	
Prima	120650 —	
Empréstito Debenture	629496 —	
$4\,^1/_2$ % de interés		
Fondo de reserva	271642 72	
» » previsión	5307 73	
» » accionistas	1002 55	
The Argentine Railway concessions and Land Co Lted.		177133 93
Dividendos a pagar	343 00	
Cuentas a pagar		68061 16
Metalización		6121 68
Entradas	7 39	518979 81
	3762849 39	770296 58

Alberto Hueyo, presidente.— J. E. Finck, contador.— E. Lernoud, tesorero.— Julio Lagos, secretario — Vo. Bo.: Ch. H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 863-v-31 diciembre.

CREDITO TERRITORIAL SUD AMERICANO

Sociedad Anónima

Agencia en Buenos Aires — Calle Florida No. 183

(Société Anonyme Crédit Foncier Sud Américain)

Sociedad Anónima establecida en Amberes (Belgica) con sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, en fecha 5 de Septiembre de 1903

Sin capital especial asignado

Balance General al 30 de Junio de 1913

ACTIVO	Frs	$ o/s
Accionistas	5920000 —	1184000 —
Caja y Bancos	2596375 05	519275 01
Valores a recibir	543082 95	108616 59
Cartera	1 —	0 20
Deudores	286312 50	57262 50
Préstamos hipotecarios	51891708 41	10378341 68
	61237479 91	12247495 98
PASIVO		
Capital	17500000 —	3500000 —
Intereses correspondientes a ejercicios futuros	1310774 —	262154 80
Reserva legal	256197 02	51239 40
Reserva extraordinaria	3783091 35	756618 27
Cuenta de orden	41354 —	8270 80
Saldo del ejercicio anterior	15495 63	3099 13
Obligaciones 4 %	1000000 —	200000 —
Obligaciones 5 %	28019000 —	5603800 —
Depósitos hipotecarios	2198096 45	439619 29
Acreedores varios	4297958 87	859591 77
Cupones de obligaciones y dividendos	423395 90	84679 18
Saldo de ganancias	2392116 69	478423 34
	61237479 91	12247495 98

E. Van Peborgh, A. Bracht, Administradores.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1913

DEBE	Frs	$ o/s
Cupones de obligaciones 4 y5 %	1398319 20	279663 84
Gastos generales en Amberes y Buenos Aires	217005 —	43401 —
Constitución del premio s/acciones privilegiadas	13209 —	2641 80
Saldo de ganancias	2392116 69	478423 34
	4020649 89	804129 98
HABER		
Intereses del ejercicio 1912/1913	4020649 89	804129 98

E. Van Peborgh, A. Bracht, Administradores.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 873-v 31 diciembre.

«The International Land y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.
2º Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.
4º Aprobación del Acta de la misma.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. Nº 824-v-14 enero.

Ciudad de Quequén

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el Viernes 9 de Enero de 1914 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad Reconquista 268 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3er ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1913.
2º Elección de dos Directores para reemplazar a los Señores Ricardo Fernández y Eduardo B. Madero así como un síndico y un síndico suplente en reemplazo del Señor José M. Bidau y Dr. Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.
3º Designación de dos Señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

18 Diciembre. — Nº 764-v-9 enero.

Centro de Consignatarios de Productos del País

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 891

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Sábado 3 de Enero próximo, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad Rural, calle Florida 316, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1913.

2º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Antonio S. Crouzel, Mariano F. Agüero, Ignacio Goñi (hijo) y Rómulo Diego Lanusse.

3º Elección de cuatro Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores S. J. García Anido y Waldino Madariaga, que renunciaron, y de los señores Ignacio Goñi (hijo) y Fortunato B. Arzeno, que reemplazaron, respectivamente, a los titulares renunciantes, señores Angel Vélaz y Jorge M. Méndez, y de dos Síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los cesantes señores Francisco Ojam y José Bayona.

Nota. — Conforme a lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el 31 del corriente, y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1913. — Mariano F. Agüero, Secretario.

11 Diciembre.—Nº 691-v-3 enero.

Empresa Constructora «Alberto Prunieres y Cía.

—Sociedad Anónima—

—Bmé. Mitre 858—

Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto.

2º Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.

3º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

Acto continuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Bacqué, Director-Secretario.

24 Dbre. — Nº 828-v-16 enero.

La Imperial

Compañía de Seguros — Victoria 673

El Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 31 de Diciembre, a las 4 de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

2º Designar dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — El Directorio.

15 Dic. Nº 723 v-31 diciembre.

«Campos y Bosques de Loreto»

Sociedad Anónima

967 Calle Moreno 967

Buenos Aires

Convocatoria

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Moreno 967, el día 3 de Enero de 1914, a las 3 pasado meridiano, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Resolver sobre la futura marcha de la Sociedad.

Nota. — Se recuerda a los Accionistas, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, para poder concurrir a la Asamblea.

Y siendo este el único asunto a tratar, el señor Presidente levantó la Sesión a las dos y media pasado meridiano. — El Presidente.

17 Dbre. — Nº 751-v-3 enero.

«La Argentina»

Sociedad Anónima

25 de Mayo 179-189

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre del año en curso de 1913, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 8 de Enero de 1914, a las cinco p. m., en el domicilio de la sociedad, con el objeto de proceder a la designación de Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1913. — El Vicepresidente.

Nota—Conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de los Estatutos, los Accionistas deben retirar sus tarjetas de acceso a la Asamblea, hasta el 5 de Enero de 1914.

17 Dbre. — Nº 745-v-8 enero

Edificio Plaza de Mayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, para el día 10 de Enero próximo, a las 11 a. m. en su local, (Escritorio Nº 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre Nº 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913, y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, de dos Síndicos y un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Enrique Schindler, Secretario Tesorero.

22 Diciembre Nº 806 v-10 enero.

La Cooperativa Nacional de Consumo

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en los salones del Unione Operai Italiani, calle Sarmiento número 1374, el día 3 del mes próximo de Enero, a las 9 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aplazamiento del ejercicio séptimo al 31 de Agosto ppdo., y fijación de fecha para los sucesivos ejercicios.

2º Consideración de los Balances de saldos correspondientes al 31 de Marzo y 31 de Agosto ppdo.

3º Elección de cinco Directores titulares, en reemplazo de los señores Nicolás Mihanovich (hijo), Enrique Santamarina y doctor Carlos Meyer Pellegrini, que terminaron su período, doctor Enrique S. Pérez, por renuncia y señor Antonio Yrazú, por fallecimiento.

4º Elección de tres suplentes por terminación de período.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos.

Asimismo, se recuerda que, celebrándose esta Asamblea con segunda convocatoria, las resoluciones que en ella se tomen serán válidas para todos los Accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea la suma de capital realizado que represente los socios concurrentes —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913 —El Directorio.

22 Diciembre Nº 808 v-3 enero.

«Mercado de Abasto Proveedor»

Sociedad Anónima fundada en 1889

Por resolución del Directorio, y de conformidad con lo autorizado por la H. Asamblea de Accionistas, se pone en conocimiento de éstos, que queda abierta en las Oficinas de la Sociedad la subscripción de las 10.265 acciones Serie C, para completar la emisión del Capital Autorizado de pesos 5.000.000 curso legal.

Las condiciones de esta subscripción son las siguientes:

a) Los tenedores de acciones primitivas son preferidos para la subscripción de las a emitirse, en proporción de una por cada cuatro que posean, (Art. 7 del Estatuto).

b) Se fija como término perentorio para que los actuales tenedores de acciones usen de ese derecho de preferencia para subscribir las nuevas acciones, hasta el día 31 de Diciembre de 1913, y pasando ese término, sin que las acciones estén en su totalidad subscriptas, las que queden se adjudicarán siempre en la proporción ya indicada, a los Accionistas que dentro del plazo hubieren solicitado mayor número de las que les corresponda.

c) El pago e integración del valor de las acciones, se hará: veinte por ciento al firmar el boleto de subscripción, y el ochenta por ciento restante en cuotas de veinte por ciento, las que se exigirán siempre dentro de los diez días siguientes a cada fecha en que se comiencen a pagar por la Sociedad a los Accionistas dividendos provisorios o definitivos. Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Sociedad, en el momento de cobrarse los dividendos, e incurriéndose en mora por el sólo transcurso del plazo, dando esto derecho a favor de la Sociedad para anular la subscripción, sin reclamo alguno del Accionista, en caso de tratarse de la primera cuota, o para obrar de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

d) Mientras las acciones no se encuentren integradas, se expedirán recibos o certificados provisorios nominativos, de conformidad con el Art. 11 de los Estatutos y 326 del Código de Comercio, los que sólo podrán transferirse con el Acuerdo del Directorio.

e) Los recibos o certificados provisorios, como las acciones son indivisibles, de acuerdo con el Art. 13 del Estatuto y 331 del Código de Comercio, no admitiéndose suscripción, ni derecho de preferencia por fracción menor de una acción.

f) La firma puesta en el documento de subscripción, importa aceptación de todas sus estipulaciones y de los Estatutos de la Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Por el Directorio: M. Camuyrano, secretario.

1º Diciembre. —Nº 619-v-31 diciembre.

La Colonizadora Argentina

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 5 de Enero a las 3 p. m., en el local social Avenida de Mayo 784, para tratar la siguiente:

Orden del día

Sustituir la redacción del Art. 9 de los Estatutos, por la siguiente:

«La transferencia de las acciones no integradas, sólo podrá hacerse con la conformidad del Directorio, y a favor exclusivo de los accionistas, por su valor integrado. Sólo en caso de que los accionistas no tuviesen interés en su adquisición, será permitida la transferencia a favor de terceros. Los títulos de las acciones integradas, serán al portador». — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Dr. José López Bancalari, presidente.

15 Diciem. Nº 728-v-5 enero.

Banco del Río de la Plata

122 Piedras 126

En virtud de las facultades que el Art. 17 de los Estatutos confiere al Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la segunda Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Establecimiento, el día 31 del corriente, a las tres p. m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración del informe del Directorio y de las operaciones realizadas.

2º Resolver sobre la continuación o disolución anticipada de la Sociedad, y en este último caso, nombramiento de las personas que deban efectuarla.

3º Designar dos señores Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación, (Art. 14 de los Estatutos).— Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1913. — G. L. García, Secretario.

10 Diciembre.—Nº 681-v-31 diciembre.

Tienda «A la Ciudad de Londres»

Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 10 de Diciembre de 1913, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Julio de 1913.

2º Adjudicación de utilidades.

3º Nombramiento de un Director, en reemplazo del señor Michel Griet, dimisionario.

4º Nominación de un Síndico y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — Vicepresidente en ejercicio, Jorge Duclout.

26 Dic. Nº 847 v-10 enero.

Las Alamedas

Sociedad Anónima

Convoca a los Sres. Accionistas, para la Asamblea general ordinaria que se verificará el 19 de Enero de 1914, en la calle Maipú 234 a las 5 p. m. (estudio del Dr. Barroetaveña).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y el Balance del ejercicio de 1913.

2º Elección del Síndico.

3º Elección de dos Directores, para reemplazar los que terminan su período. — El Secretario.

31 diciembre. — Nº 877-v-19 enero.

Asociación Española de Socorros Mutuos

de la Parroquia de San Bernardo

No habiendo tenido lugar la Asamblea convocada para el 21 del corriente por falta de número, ésta se celebrará el Domingo 4 de Enero de 1914, a

las 9 a. m., con el número que concurra, de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria y Balance del año reglamentario 1912 al 1913.

3º Elección de 6 Vocales, 4 suplentes y 1 miembro del Jurado.

4º Nombramiento de 2 Sres. Socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Esperando ser honrados con su presencia, saluda a Vd. muy atentamente S. S. S. Eusebio Ugalde, secretario.

31 Diciembre. — Nº 870-v-3 enero.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año 1914. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m., a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente, las propuestas el 5 de Enero próximo a las 10 de la mañana. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1913. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-5 enero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.

Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto el proyecto de reglamentación preparado por la Dirección de Alumbrado, para la colocación de cables, cañerías, etc., subterráneas y aéreas, y considerando: que del estudio de las disposiciones del proyecto de que se trata, resulta que sus cláusulas reglamentan las disposiciones de las Ordenanzas de 8 de Julio de 1893, 14 de Octubre de 1893, y 29 de Julio de 1901, el D. E. en uso de facultades que le son privativas y acordadas por las mismas ordenanzas citadas,

DECRETA:

Art. 1º Las Compañías que exploten servicios de alumbrado, tracción, fuerza motriz, teléfonos, telégrafos u otras instalaciones análogas, que tengan usinas, cañerías o cables, etc., dentro del perímetro de la Ciudad, están sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Municipalidad.

Art. 2º Toda empresa o particular, que desee efectuar trabajos para la colocación de cables, cañerías o cualquier clase de instalación de las enunciadas en el artículo anterior, deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Obras Públicas, en él se consignará la calle donde ha de efectuarse el trabajo, la clase del mismo y el plazo en que las obras han de terminarse, cumpliendo además, con los requisitos de la Ordenanza General de Construcciones y de esta reglamentación.

Si se trata de instalaciones subterráneas deberá además, indicarse la clase de material de la vereda o afirmado y su estado.

Art. 3º Las solicitudes para la colocación de cables y cañerías de cualquier naturaleza y en general para la ejecución de trabajos en el subsuelo, deberán acompañar un croquis, con cuatro secciones de la cuadra, en los que se indicarán exactamente en corte transversal, la ubicación y dimensiones de las cañerías y más detalles existentes en el subsuelo, como también la ubicación proyectada para los cables y cañerías a colocarse.

Por dichos croquis se juzgará si es posible observar las prescripciones referentes a la colocación, a que se refiere el Art. 7º y en caso contrario, se adoptarán las medidas oportunas para resolver los inconvenientes, estableciendo las restricciones y precauciones que se consideran indispensables, para garantir la seguridad pública y el buen estado de las instalaciones.

Art. 4º En la zona comprendida por las calles Moreno, Lima, Cerrito, Córdoba, 25 de Mayo y Balcarce, queda prohibida durante el día la apertura de zanjas, para la colocación de cañerías de gas, cables conductores de energía eléctrica, teléfonos, etc., y conexiones de las mismas, etc., debiendo los trabajos efectuarse durante la noche, comenzando a las 7 p. m. y terminar antes de las 9 a. m.

No obstante, cuando la Municipalidad, por razones especiales, considere necesaria la continuación de los trabajos, podrá exigir se proceda a su ejecución durante las horas del día, hasta su terminación.

Art. 5º El artículo anterior no rige para las aperturas que se hagan con el objeto de buscar escapes, cortos circuitos y aquellos casos especiales en que la Dirección General de Alumbrado y Departamento de Obras Públicas, consideren que los trabajos deben efectuarse durante el día.

Art. 6º En todos los casos, y cuando los trabajos deban demorar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecuta, se depositarán en cajones desmontables pero con junturas perfectas, de un ancho no mayor de Mt. 1.50 y del largo que se estime conveniente, debiendo dejarse un espacio libre de 1 metro de ancho cada 5 mts. ocupados.

Art. 7º Para la apertura de zanjas destinadas a la colocación de cañerías y cables, se observará lo siguiente:

a) Previamente a todo trabajo deberán practicarse sondajes, a fin de establecer la profundidad de los cimientos de los edificios próximos a las excavaciones a ejecutarse.

b) Conocido este dato, la profundidad a que podría llegarse en la excavación, no será mayor que la de los cimientos, siempre que la distancia que medie entre los bordes más inmediatos de la excavación y los edificios, no sean mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.).

c) Cuando esta distancia sea mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.), la profundidad de la excavación podrá aumentarse en la relación de uno a dos, computados sobre el excedente de la distancia mínima de cincuenta centímetros (0,50 mt).

d) En los casos, que por razones especiales no fuese posible sujetarse a las disposiciones que preceden, se deberá previamente a todo trabajo, proceder al alce del o de los muros de frente que se encontraran afectados, hasta la profundidad exigida por la de la excavación, conforme a lo requerido en los incisos b) y c).

e) Las disposiciones que anteceden son aplicables sólo en los casos en que las tierras ofrezcan suficiente cohesión, debiendo en caso contrario seguir las indicaciones que al efecto hiciese el Departamento de Obras Públicas.

f) Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional, conforme a lo establecido en el Art. 288 del Reglamento General de Construcciones; sin perjuicio de la inmediata suspensión del trabajo.

Art. 8º En la colocación de cables y cañerías se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las empresas o contratistas deberán dar comienzo a sus trabajos, dentro de las 48 horas de concedido el permiso, vencido el cual, se considerará caduca la autorización.

b) Los cables y cañerías se colocarán dos metros de la línea de los árboles. Cuando deban practicarse excavaciones a menor distancia de dos metros de la línea de los árboles, se procederá a dejar sin abrir frente a cada uno de ellos la extensión de un metro, debiendo procederse al pasaje de las instalaciones en ese trecho por medio de túneles.

c) En todos los casos en que se efectúen aperturas de veredas donde hayan árboles, se dará intervención a la Dirección General de Paseos.

d) Los cables y cañerías deberán colocarse a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0,60 mts.), y en caso de no ser posible observar esta prescripción, podrá disminuirse esta profundidad a treinta centímetros (0,30 mts.), siempre que se cubran los cables con ladrillos de cemento armado de un espesor de tres centímetros (0,03) y de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado.

e) La distancia mínima entre los cables y cañerías que se coloquen y los conductores y demás masas metálicas, será de veinte centímetros (0,20), pudiendo reducirse esta distancia, intercalando entre ellos ladrillos de cemento armado o silico calcáreo de dimensiones apropiadas y de tipo aprobado.

f) Para la transmisión y distribución de la corriente eléctrica se colocarán salvo convenios especiales, exclusiva y directamente en la tierra cables armados y de tipo aprobado por el D. E.

g) Los cables de alta tensión a más de ser armados, deberán colocarse en caños de hierro o cubiertos con canaleta de cemento armado u otra protección mecánica, que previamente debe ser aprobada por el D. E.

h) Los demás cables en general deberán ser cubiertos con una hilera de ladrillos comunes de cal.

i) Cada vez que por cualquier circunstancia deban practicarse desvíos a las calzadas se procederá a la colocación de los cables dentro de caños de hierro en todo el trayecto que recorra bajo la calzada, en forma de poder cambiar los cables sin nuevas aperturas de la misma.

j) Las cruzadas de las calles se harán dentro de caños de hierro o conductores de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado, indistintamente para toda clase de cables.

k) En las calles o cruzadas donde no pueda abrirse el pavimento por su reciente construcción u otra razón cualquiera, se harán túneles del tipo aprobado y que determine el Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º Cuando por agentes de la Dirección General de Paseos o de cualquiera otra repartición municipal, se constate la existencia de un escape se pasará en el acto un aviso a la Oficina de Obras Públicas, y Dirección General de Alumbrado, debiendo está última, ordenar en el día a las Compañías respectivas, procedan inmediatamente a ejecutar las obras de compostura necesarias.

Art. 10. En caso de que en las veinticuatro horas siguientes a la remisión de la orden a las Compañías, éstas no hubieran procedido a realizar las composturas requeridas, la Dirección General de Alumbrado las ejecutará por cuenta de aquéllas, cuyas cañerías estén en mal estado, en la forma que le parezca más conveniente y rápida.

Art. 11. Si los escapes de gas constatados han causado el deterioro o pérdida de árboles, las Compañías cuyas cañerías hayan producido los escapes, pagarán la multa de indemnización indicada en la Ordenanza de 31 de Mayo de 1892.

Art. 12. Cuando los escapes de gas hayan infectado la capa de tierra en la que tienen que formar raíces los árboles, que deben colocarse en las veredas, se sacará la tierra infectada y cambiará por otra de primera calidad, en la cantidad de diez metros cúbicos por cada árbol, siendo el gasto por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan causado el daño.

Art. 13. En todos los casos los gastos de apertura y compostura de vereda, se harán por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan producido el escape.

Art. 14. Terminados los trabajos, la Empresa o contratista, presentará un croquis definitivo del estado en que ha quedado el subsuelo, dentro del plazo de un mes. Vencido éste, si no se hubiera dado cumplimiento, se aplicará una multa de pesos cinco moneda nacional, y no será acordado permiso alguno para la ejecución de otro trabajo.

Art. 15. Los croquis definitivos se harán de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Alumbrado.

Art. 16. Toda inexactitud injustificada que se compruebe en los croquis, será penada con una multa de cincuenta pesos.

Art. 17. En la colocación de cables aéreos, para distribución de corriente eléctrica, destinada a luz, fuerza motriz, tracción, etc., fuera del radio establecido por el Art. 1º de la Ordenanza 14 de Octubre de 1898, deberán llenarse las siguientes prescripciones:

a) Cuando la corriente sea continua, el mayor voltaje admitido será de 450 volts entre extremos, en caso de corriente alternada, no deberá pasar de 225 volts.

b) La colocación de nuevas líneas no podrá hacerse a una distancia menor de dos metros de las líneas existentes, debiendo las Empresas al cruzar líneas telefónicas, telegráficas u otras de corrientes débiles, tomar las medidas necesarias para evitar contactos en los casos de roturas de una u otras de ellas.

Quedan exceptuados del inciso a). los alambres de trolley de los tranvías eléctricos.

Art. 18. Cuando se efectúen instalaciones aéreas de cualquier naturaleza, sin haber obtenido previamente el permiso, o cuando el obtenido se refiera a un destino diferente del que se dé corriente, se aplicará una multa de cien pesos, sin perjuicio de proceder al inmediato retiro de las instalaciones.

Art. 19. Queda prohibida durante el día la revisación y limpieza de las cajas esquineras, cámaras, etc., de cualquier naturaleza que sean, y sólo podrá efectuarse en las horas comprendidas de las 8 p. m. a 10 a. m., salvo casos especiales en que la Dirección General de Alumbrado otorgará permiso por escrito.

Art. 20. La Dirección General de Alumbrado ejercerá una vigilancia y control especial en la construcción, condiciones de ubicación y funcionamiento de los detalles que intervienen en las canalizaciones de Gas y Electricidad, cajas, cámaras, etc., exigiendo sean puestas y mantenidas constantemente en estado de perfecta seguridad, para el público y personal de servicio.

Art. 21. Toda demora injustificada por parte de las Empresas en acatar las indicaciones que el D. E. les haga en tal sentido, será penada con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 22. Las condiciones defectuosas de las instalaciones existentes hasta la fecha podrán ser toleradas, siempre que no importen peligro para la seguridad pública o del personal del servicio.

Art. 23. Las órdenes que imparta el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad a las Compañías, para la ejecución de obras que exigen los trabajos o refacciones de afirmados, serán comunicados al mismo tiempo a la Dirección General de Alumbrado, para que ésta, a su vez, exija a las Compañías la ejecución de los trabajos necesarios.

Art. 24. Toda instalación o trabajo que deba efectuarse en condiciones imprevistas por estas disposiciones, será hecha de acuerdo con las indicaciones especiales que en cada caso determinará la Dirección General de Alumbrado.

Art. 25. Las distintas Empresas o particulares que hacen uso del subsuelo en las calles del Municipio, quedan obligados a la remoción o traslado de sus instalaciones, por su propia cuenta, toda vez que así lo requiera la Dirección Sanitaria de las Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 26. No se autorizará la ejecución de nuevas obras a las Empresas que contravengan lo dispuesto en los artículos precedentes o no dejen expeditas las aceras para el tránsito.

Art. 27. Comuníquese, insértese y archívese.—ANCHORENA.—*A. Ghigliani.*

v-7 enero.

LICITACIONES

Llámase a licitación para la provisión de Leche con destino a las Reparticiones Municipales durante el Primer Semestre de 1914. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a la 1 y 1/2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación para la Ejecución de la Instalación Eléctrica en las ampliaciones del edificio principal del Hospital Rawson. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a las 2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene

y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

———

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 p. m., para la construcción de tres puentes sobre el Arroyo Maldonado a la altura de las calles Caracas, Boyacá, Orán y Bahía Blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525 2º. piso.), Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

———

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la provisión de veinti dós mil metros cúbicos (22.000 mts. cbs.) de arena Oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas (Avenida de Mayo 525. 2º. piso.). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

———

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la construcción de un depósito y talleres para la Dirección General de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º. piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

———

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 p. m., para la construcción de nichos, bajo galería en el Cementerio del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

———

Llámase a licitación para la provisión de Carbones Eléctricos, durante el año 1914. Tendrá lugar el día 5 de Enero, a la 1 1/2 p. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

v-5 enero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Belgrano y Azopardo

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:

121 tablones de quebracho blanco.
23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

———

Pliego de condiciones para la provisión de materiales para la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para el año 1914.

Art. 1º Todos los materiales serán entregados al Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 2º La entrega de los materiales deberá encontrarse cumplida dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Los materiales serán recibidos, siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos, cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los materiales que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismos condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo material rechazado fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación, será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los materiales que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente, para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los materiales licitados, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los materiales que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y dirigidas al señor Director General el 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional la primera foja, y de un (1) peso moneda nacional las siguientes.

Art. 9º Las propuestas, que serán abiertas el Sábado 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por un valor en dinero efectivo o en títulos nacionales equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1913. —El Secretario.

v-5 enero.

———

Pliego de condiciones para la licitación pública de artículos y materiales para el puerto de La Plata, para el año 1914.

Art. 1º Todos los artículos y materiales serán entregados en los depósitos de la sección Explotación del puerto de La Plata, libres de fletes y todo gravamen para el Fisco, por la casa proveedora.

Art. 2º La entrega se hará dentro del plazo de treinta (30) días, desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Tanto los artículos como los materiales, serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a la muestra que servirá de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier artículo no reune las condiciones estipuladas, serán rechazados y el proveedor lo retirará en el día sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días, de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado, fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los artículos que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los artículos deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al Sr. Director General, el día 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, la primera foja y de un (1) peso moneda nacional, las siguientes.

Art. 9º Las propuestas que serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General, por valor en dinero efectivo o en títulos nacionales, equivalentes al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1913. — El Secretario.

O-v-2 Enero 1914.

———

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales de Pavimentación. — Empréstitos de 1904 y de 1910.

Se hace saber a los interesados que el día 5 de Enero próximo, a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación de los Bonos de Pavimentación creados por las Leyes Nos. 4391 y 5007 y de los Bonos autorizados por las Leyes Nos. 7091 y 8210, para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Enero, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 26.300 moneda legal y pesos 816.800 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.— El Secretario.

v-5 enero.

———

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efectuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima., ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoria en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7 de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, importe de sueldo que percibió indebidamente como conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5ª de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 53 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que corresponde a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Angélica Quesada de

Onrubia, en su carácter de viuda del ex Cónsul Argentino en Rotterdam, don Emilio de Onrubia. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Isabel B. de Soto, en su carácter de madre de la ex Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela de la Capital, Dª María Tránsito Catalina Soto. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.—El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Mercedes Ortiz de Andrés, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Gregorio de Andrés. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clara A. de Bazán, por sí y por sus hijos menores, Dª. María, D. Pedro D. Pablo, D. Alberto Mariano, Dª, Isidora, Dª. Romelia, Dª. Marta, don Vicente y D. Alejandro Bazán, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Ramón Bazán. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Mauricia N. de González, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Pergamino, D. Javier Fermín González. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.— El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, D. Manuel Pico, en representación de su hijo menor D. Raúl Pico, este último, en su carácter de hijo lejítimo del ex empleado de la Administración Nacional, D. Clotide D. de Pérez,—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Dominga Gonella de Pérez, por sí y por sus hijos menores D. Antonio, doña Carmen Donata, D. Tomás Alfredo Pérez, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión en su carácter de viuda, doña Rosa Bentín de Rivero, del ex jubilado don Ventura Rivero. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. —El Secretario.

v-3 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Servanda Aguirre de Amaya, en su carácter de viuda, del ex empleado del Ferrocarril Norte, don Mariano Amaya. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Carmen D. de Munné, en su carácter de viuda, del ex jubilado don Narciso Munné, — Buenos Aires, Diciembre .... de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Oliva, en su carácter de hija legítima de la ex jubilada doña Juana Bequé de Oliva. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando devolución de descuentos doña Amelia N. de Hartmam, en su carácter de viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Federico Hartmam. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — El Secretario.

v-31 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Abel Yturbe, en representación de sus pupilos los menores Doña Aurelia Francisca del Carmen, don Agusto César y don Andrés abel Florentino De Mitri, estos últimos, en su carácter de hijos legitimos, del ex Vicedirector y Profesor de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario de Santa Fe, don Agusto De Mitri. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Aduana de la Capital

Planilla de Rezagos Nº 15 de 1913.

Se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que a continuación se detallan, que por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, D. Alberto Caprile, se procederá a la venta, en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las ordenanzas de Aduana.

B. P. C., Nº, 172, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; D. R. B., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; L. D., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; M. C., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora;; V. S., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; S. B. A. B. S, números 92, 96, cajones 2, vapor se ignora, paquete se ignora, fechas se ignora; C. P., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; M. J., sin número, bolsa 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; S. 8, S., número 2062, 59, 41, cajones 3, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; F. B., Nº 3139, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; E. A. D., Nº. 2536, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; B. C., número 2824, bulto 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; C. W. R., Nº. 3326, cajón 1, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; K. C., Nº. 20,350, cajón 1, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; O. P. F., Nº 4,190/4235, cajones 40, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; W. S., Nº, 11, cajón 1, vapor Navarra, 636, Febrero 10 de 1912; E. B. R, Nº 165/607, cajón 1, vapor Navarra, 636, Febrero 10 de 1912; C., Nº. 1, bordalesa 1, i-vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; N. N., Nº. 1, cajón 1, vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; P. A., Nº. 15, cajón 1, vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; BC s/n, cajón 50, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; EC s/n, cajón 1, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; ML s/n, cajón 2, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; JBC 9537, cajón 1, vapor Córdoba 1001, Marzo 2 de 1912; A6248E 8, cajón 1, Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; BA 690, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de BA 691, canasto 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; GIH 3269, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; L 25, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; sin marca s/n, Partida 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; HLK 385, cajón 1, S. Prince 1.242, Marzo 18 de 1912; BE/MCC 648 o 649, cajón 1, Martha Wáshington 1.406, Marzo 29 de 9112; H 4532, 4532 A., cajón 2, vapor Martha Wáshington 1.406, Marzo 29 de 1912; MP 2004/9, cajón 6, Malte, 1520, Abril 3 de 1912; 4.823, 1, 3, 8, tardo 3, vapor Malte 1.520, Abril 3 de 1912; 4.823, 2, 4, 7, 5, 6, cajón 5, vapor Malte 1.520, Abril 3 de 1912; MZ/PDF 7.208, cajón 1, vapor Entre Ríos 1.526, Abril 6 de 1912; B. Queto s/n, cajón 1, vapor Entre Rios 1.526, Abril 6 de 1912; JH111SB 236, 237, cajón 2, vapor U. Grange 1.648, Abril 15 de 1912; JH151SB 249, cajón 1, vapor U. Grange 1.648, Abril 15 de 1912; AC/VK 7949, cajón 1, vapor Tucumán 1.934, Mayo 15 de 1912; HLN 1.385 cajón 1, vapor Tucumán 1.934, Mayo 15 de 1912; OBW, sin número, cajón 1, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; G. Sáus y Cía., sin número, cajón 3, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; SS, 1250.1719.10017 1/4, cajón 6, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; AEG, MFXA, 95788, cajón 1, vapor Borkum, 2099, Mayo 15 de 1912; CS, 341, cajón 1, vapor Burkum, 2099, Mayo 15 de 1912; FG, 211.1213, cajón 3, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; RCC, 774/78, cajón 5, vapor Formosa 2389, Junio 2 de 1912; RR, 745, cajón 1, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; WBFBA, sin número, cajón 1, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; UT METREWFCL, 19, cajón 1, vapor H. Loch, 2467, Junio 7 de 1912; AA, 1, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; FG, 1, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; RC, 36, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; SONCS, sin número, bolsas 2, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; BRL, 730.3.1.32.33, cajones 4, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BMC, sin número, cajones 499, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BMC, 442, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; FR, 541, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; GDH, 80, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; JM, 1053/64, cajones 12, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; JM, sin número, cajones 18, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; PEP, 298, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BCC, 56/9, cajones 4, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25 de 1912; FC, 1/4, bolsas 4, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25 de 1912; RIL, sin número, cascos 11, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25 de 1912.

Por otros informes, dirigirse a la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital. — Diciembre 30 de 1913. — El Jefe.

Of.-v-5 enero.

Edicto

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Ygnacio Yseta que en el expediente sumarios Nº 810 Letra R del corriente año seguido contra el mismo por ocultación de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-5 enero

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber que en el expediente sumarios número 876 Letra R. del corriente año seguido contra N. Mihanovich y Comisario del vapor nacional «Roma» por introdución a bordo de mercaderías, que se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063, 1064 de las citadas Ordenanzas.— Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital.—Diciembre 29 1913. — B. Bravo Zamora.

v-5 enero

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Pascual Lavechia y a todas las personas que se consideren con derecho a cinco piezas de tejido de lana, que le fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 400, Letra F del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a varias encomiendas postales, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le correspondan en el expediente número 195, Letra O, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Jacobo Smick y a todas las personas que se consideren con derecho a ocho cajas de cigarros, que les fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente número 128, Letra J del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **don Ignacio Woitkelewitz y Francisca Bulliska o Bullisca de Woitkelewitz**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en for-

ma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1913. — Carlos G. del Solar, secretario.

Of.-v-9 enero.

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra

Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.

Of. v-19 enero.

Remate de Rezagos

Tendrá lugar el 31 de Diciembre a las 8 a. m., comprendiendo: porta-fusiles, cinturones, cartucheras, correas de lona y cuero, fundas fusil, mochilas, monturas, mandiles, matras, bronce en lingotes, vainas Máuser, zinc, plomo, recortes cartón, cubiertas y cámaras para Automóviles y bicicletas, un dínamo de 5 H P., un motor Thompson de 5 H. P., 110 volts, aisladores de campana y carretel, maquinarias, motores a vapor en perfecto estado, etc., todo visible.

Por datos e informes, a la II División los días hábiles, de 9 a 11 y de 2 a 5.. — El Secretario.

Of. v-31 diciembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 11840 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Eslora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., puntal 0.95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. (Exp. 11683 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7358, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Licitación

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.

Of. v-13 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubrificantes, metales, madera extranjera, tornillos, remaches y clavos, pintura, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc.. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1914.

v-30 enero

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para el dragado del canal «Piaggio» y canalización de los riachos que unen al Río Paraná frente a San Martín con la ciudad de Victoria.

En el día y hora indicados serán abiertas las propuestas por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación se suministrarán a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso. Todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1913.

O-v-10 enero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

O-v-19 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

O-v-16 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

v-12 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo y ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guamini (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS:

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente M-1804-913.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología

e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que ubico en forma de rectángulo de seis mil seiscientos metros de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros al Este del esquinero Noroeste del lote 13, fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Octubre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. el presente expediente, en el que el señor Federico Martínez solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída. El recurrente ha presentado una nueva solicitud con fecha 6 de Octubre ppdo., pero como la zona que solicitaba estaba entonces ocupada con otro permiso de cateo en vigencia, (Expediente F-1624-912), no era posible, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Superior Resolución del 23 de Febrero de 1911, aceptar la prioridad de esa primera solicitud. Con posterioridad al vencimiento del permiso de cateo F-1624-912 y estando libre la zona en cuestión, el señor Federico Martínez, por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno, el 12 de Noviembre ppdo., a las cinco y cuarenta pasado meridiano, ratificó en un todo su primera solicitud. A juicio de esta Oficina, puede considerarse ese escrito como una nueva solicitud, no habiendo inconveniente en aceptar la prioridad de su presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 845-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente P-1917-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Ovidio E. Podestá, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio.—En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Ovidio E. Podestá.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Octubre 18 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Ovidio E. Podestá. La solicitud ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la mina de carbón «La Escondida», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 846-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1915-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Narciso Agüero, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros al Norte del mojón esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Narciso Agüero.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Octubre 18 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Narciso Agüero. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº 843-v-8 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp. B-1918-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingº. Enrique Hermitte: — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, distrito de Aucamauida, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sudeste, diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte, de un punto situado a tres mil ciento cincuenta al Oeste del esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. — Carlos C. Benoit presentada esta solicitud, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Aucamahuida, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud es á en forma. El interesado no pósee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 844-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el territorio Nacional del Neuquen.

Expediente M. 1803-913. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1913. — Señor Director de Minas Geología e Hidrología: Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al Señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terreno sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro, y que ubico en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud, en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que se centro esté situado a tres mil ciento catorce metros al Sud del mojón esquinero Noroeste del lote Nº 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos trece a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Ooctubre 15 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. secretario . — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Aucamahuída, presentada por Don Federico Martínez. La solicitud a quedado en forma después que el interesado hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la Mina de carbón «Aucamahuída», con la cual se superpone su pedimeneto. El solicitante no posee ninguna otra solicitud, o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, y, a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones: Julio Vatín. — Buenos Aires; Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, v vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 840-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente B-1916-913. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte; — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados, ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este, se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al sud del esquinero Nord-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — Carlos C. Benoit. — Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 842-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente F-1974-913. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte — F. Rodríguez Saavedra, por Hernan Fleischmann, según autorización adjunta, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignoro, solicito, de acuerdo con el título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6 de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte quede situado a dos mil metros del mojón esquinero homónimo del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5, y 6, y 7, y 8, de la Sección citada. En los trabajos de exploración serán ocupados cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, presentada por don Hernan Fleschmann. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarado en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice norte de la misma, se encuentra situado sobre el límite Noroeste del lote 6 de la fracción XIX del Territorio Nacional del Neuquen, a dos mil metros al S. O. del esquinero N. de dicho lote. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 841-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente C-1975-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Francisco del Campo, según autorización adjunta, ingeniero, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, apróximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte, quede situado a cuatro mil metros del mojón esquinero Norte del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10 de la citada sección. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y se ignora su propiedad.— En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el agrado de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por Francisco del Campo. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para llevar a acabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice N, de la misma, se encuentra situado sobre el límite N. O., del lote 7, de la Sección XIX del Territorio del Neuquen, a 4.000 metros al S. O., del esquinero N, del lote 6. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 839-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1976-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Julio Arancibia, según autorización adjunta, chileno, ingeniero, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y respetuosamente expongo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, en la región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas apróximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio y su vértice Norte, coincida con el mojón esquinero homónimo del lote 6 citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas, comprometiéndose mi autorizante a respetar la Mina Lotena, si ésta fuera afectada por el presente permiso.—Será justicia.—F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por don Julio Arancibia. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso al cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo, declarados en la solicitud. Dentro de la zona solicitada se encuentra la mina concedida «Lotena», que el interesado se ha comprometido respetar. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 838-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente I-1959/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra por Guillermo de Irarrazábal Smith, según autorización adjunta, chileno, abogado, domiciliado en Montevideo (R. O.), al señor Director me presento y respetuosamente expongo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, solicita para su autorizante el correspondiente permiso de cateo, de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería. La zona solicitada comprende una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente en terrenos que no están cercados, cultivados, ni labrados, cuya ubicación será la siguiente: en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que obtiene uniendo los kilómetros 80 y 90 del Ferrocarril que vá del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 80 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Se ignora a quien pertenece el terreno, pero se supone sea fiscal. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 22 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos previo registro del poder agregado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Guillermo de Irarrazábal Smith. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 200 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha sido ubicada de acuerdo con la solicitud del interesado quién se compromete a respetar las zonas para cateo Nº 572, 581 y 616 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitadas en los expedientes C-1103-913, L-1115-913, y M-1960-913, por los señores Manuel J. Cordiviola, Luis Loewenthal y Francisco Morande C., respectivamente. En estas condiciones corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 871-v-13 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente M-1960/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte. — F. Rodríguez Saavedra por don Francisco Morande C., según autorización adjunta, chileno, rentista, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al señor Director me presento y respetuosamente digo: Que deseando mi autorizante verificar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que se obtiene, uniendo los kilómetros 70 y 80 del ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste, quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 70 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. —F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 28 de 1913. — Regístrese el poder agregado, fecho pase a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Francisco Morande C., La solicitud a quedado en forma, una vez que el interesado hubo manifestado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con los permisos de cateo números 573 y 581 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitados por los señores Ricardo F. Lavalle y Manuel J. Cordiviola en los expedientes L. 1114/913 y C. 1103/913, respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.— Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 872-v-13 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5144-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4581-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4818-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3916-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3665-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M-2452-912.

Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Vareia Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2857-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Díaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armin, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.
Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.
Of. v-23 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita, por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondientes a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:
Arrascaete Alfredo y Antonio Romañach, Expediente A-2028-906.
Algorta Ricardo, Alejo B. Moreina y Vicente Curci, Expediente A-3097-912.
Anzóategui Fortunato, Expediente A-5522-912.
Beccar Varela Alfredo, Expediente B-3450-912.
Biscuccia Pedro de y Víctor Pechieu, Expediente B-4154-906.
Barbosa Enrique y Cía., y B. Gigena y Cía., Expediente B-4437-905.
Beccar Varela Adrián, Expediente B-4443-912.
Baldassari Ernesto y Carlos Honoré, Expediente B-4798-912.
Cagnoli Aurelio C., y Constancio A. Cagnoli, Expediente C-2038-907.
Clement Enrique, P. A. Michel, Carlos Serrey, Expediente C-2805-907.
Clement Enrique y Michel, Piérola y Cía., Expediente C-2806-907.
Clement Enrique, C. Serrey, S. Piérola, Salomón y Pedro A. Michel, Expediente C-2807-907.
Clement Enrique y Pedro A. Michel, Expediente C-2808-907.
Clement Enrique y Salomón y Arturo T. Michel, Expediente C-2809-907.
J. E. Croll y Ernesto S. Maglione, Expediente C-3016-908.
Castro Videla Damián, Expediente C-3451-912.
Compañía Minera «La Julia», Expediente C-4186-911.
Clivio Gonzalo M., Expediente C-4640-908.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5030-907.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5031-907.
Dudignac Exequiel, Expediente D-1827-907.
Días, Michel Piérola y Cía., Expediente D-2870-907.
Días, Clement, Michel Piérola y Cía., Expediente-D-2861-907.
Dillón Eduardo, Expediente D-3968-912.
Degoy Andrés, Expediente D-4028-906.
Dousset Luis e Hilarión Jerez, Expediente D-4609-910.
Dillón Eduardo, Expediente D-4982-912.
Echeguren Angel, Expediente E-1051-912.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1656-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1657-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1658-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1659-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1660-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1661-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1662-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1663-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1664-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1665-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1666-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1667-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1668-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1669-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1670-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1671-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1672-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1673-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1756-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1757-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1758-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1759-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1760-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1761-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4881-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4882-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4883-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-5143-905.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913.—A. C. Birabén, Secretario.
v-10 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.854

Champion

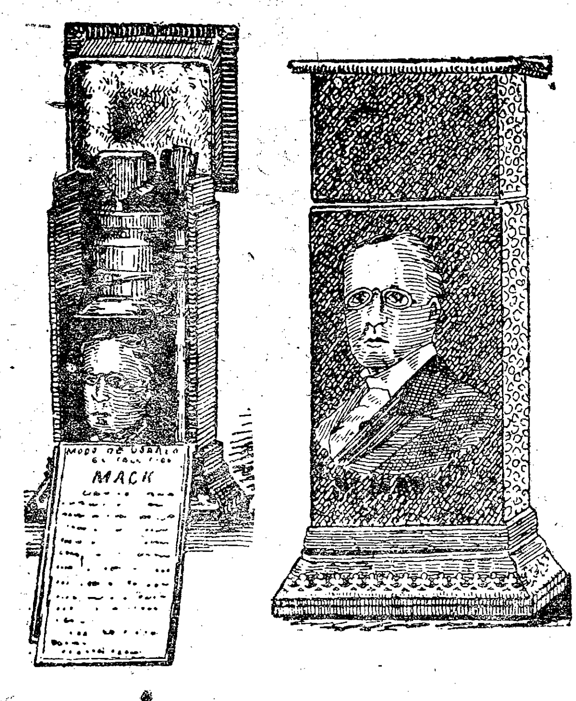
Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-5 enero.

Acta Nº 43.846

Belsie-Record

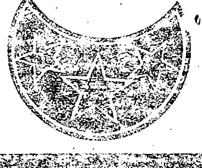
Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, de la clase 6.
v-5 enero.

Acta Nº 43.802



Diciembre 22 de 1913. — Sucesión Diego Gibson. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (envase).
v-2 enero.

Acta Nº 43.804





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Cogñac, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.806



Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.809

Astral-Caviar

Diciembre 22 de 1913. — C. F. Stuhr y Cía. — Caviar o huevos de pescado conservados, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.788

Excelsior

Diciembre 20 de 1913. — M. Thea y Cía. — Cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, de la clase 3.
v-3 enero.

Acta Nº 43.790

Te-Mate

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-7 enero.

Acta Nº 43.789

Mate-Te

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.792

La Marina

Diciembre 20 de 1913. — Santiago D. Ballarín. — Medias y camisetas de tejidos en general, pañoletas de lana y echarpes, de la clase 15.
v-3 enero.

Acta Nº 43.800



Diciembre 20 de 1913. — Associated Advertising Clubs Of América. — Publicaciones y reproducciones en general para la propaganda de los solicitantes exclusivamente, de la clase 18.
v-3 enero.

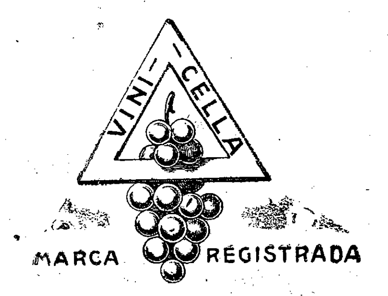
Acta Nº 43.805





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.803



Diciembre 22 de 1913. — G. Herder. —Vinos en general, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.794



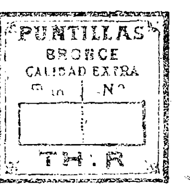
Diciembre 20 de 1913. — José J. Berrutti. — Libros e impresiones y reproduciones en general, mapas, esferas, pizarrones, cuadros murales, pizarras, de la clase 18.
v-2 enero.

Acta Nº 43.795

Exiger la marque "AU LION" ci-contre avec les initiales T.R. pour être assuré d'avoir une qualité et une fabrication supérieures

AU LION
MARQUE DÉPOSÉE

Exijir la marca "AU LION" tal cual está en esta etiqueta con la iniciales T.R. para estar seguro de tener una calidad y una fabricación superiores



Diciembre 20 de 1913. — Veuve Th Rivierre. — Toda clase de clavos y broches para calzados en general, de la clase 16.
v-2 enero.

Acta Nº 43.798

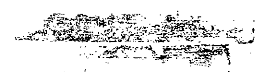


Diciembre 20 de 1913. — A. Maghenzani e Figli. — Toda especie de conservas y salsas de tomate, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.801



Diciembre 20 de 1913. — Siegmund Robinow y Sons. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-2 enero.



Acta Nº 39.336



Enero 8 de 1913. — River Plate Trading Company.—Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída).
v-2 enero.

Acta Nº 40.755



Abril 30 de 1913. — Manuel Pedreira. — Caramelos y pastillas, de la clase 22 (substituída).
v-2 enero.

Acta Nº 41.240



Junio 6 de 1913. — Roberto Balmer.— Destructores de basuras, hornos para cocer pan y hornos de cocer pastelería y tortas, de la clase 14 (modificada).
v-2 enero.

Acta Nº 42.839

Americano Zolezi
LIQUORE D'ERBE AMERICANE



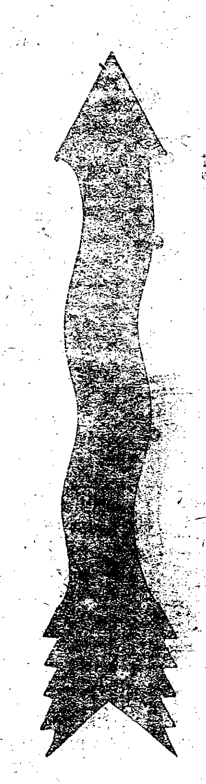
Octubre 7 de 1913. — Manuel Ovidio Dall'Orso. — Una bebida aperitiva comunmente llamada americano, de la clase 23 (modificada).
v-2 enero.

Acta Nº 43.838



Diciembre 24 de 1913. — Bonduel Hnos. — Planchas, de la clase 14.
v-5 enero.

Acta Nº 43.839



Diciembre 24 de 1913.—Escalada y Cía.—Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 enero.

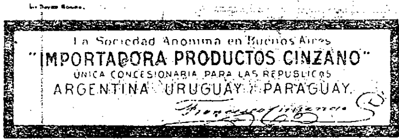
Acta Nº 43.840

Capodimonte

Diciembre 24 de 1913.—Andrés Durán. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 enero.

Acta Nº 43.844





Diciembre 24 de 1913. — Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano.—Fernet, de la clase 23.
v-5 enero.

Acta Nº 35.928



Febrero 22 de 1912. — Manuel Briolini. — Una loción restauradora del cabello, de la clase 16 (modificada). v-2 enero.

Acta Nº 43.793



Diciembre 20 de 1913. — Galileo Carestia Grani. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-2 enero.

Acta Nº 43.799



Diciembre 20 de 1913. — W. H. Mc. Elwain Company. — Cueros y pieles sin preparar, preparados o manufacturados no incluidos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles yartículos de viaje en general, de la clase 19. v-2 enero.

Acta Nº 43.845

Belsie-Record

Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. v-5 enero.

Acta Nº 43.787

Autopluvius

Diciembre 20 de 1913. — V. Lind y Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-3 enero.

Acta Nº 43.786



Diciembre 20 de 1913. — Heinrich Boker. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-3 enero.

Acta Nº 43.850

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-5 enero.

Acta Nº 43.851

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Aparatos para cazar ratas y otros animales de toda clase, chapas de metales esmaltados para revestimientos lisos o esmaltados, de la clase 25. v-5 enero.

Acta Nº 43.852

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-5 enero.

Acta Nº 43.853

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-5 enero.

Acta Nº 43.856

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-5 enero.

Acta Nº 43.819

LA TRASATLÁNTICA ALFONSO XIII

Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.858

Utopía

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-5 enero.

Acta Nº 43.859

Espartaco

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Cinematógrafos, películas y cintas para los msimos,, aparatos ortopédicos, máquinas, y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios y demás artículos similares, de la clase 6.

v-5 enero.

Acta Nº 43.860

Por Ever

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Calzados de toda clase, parte de ellos y accesorios para los mismos, de la clase 6.

v-5 enero.

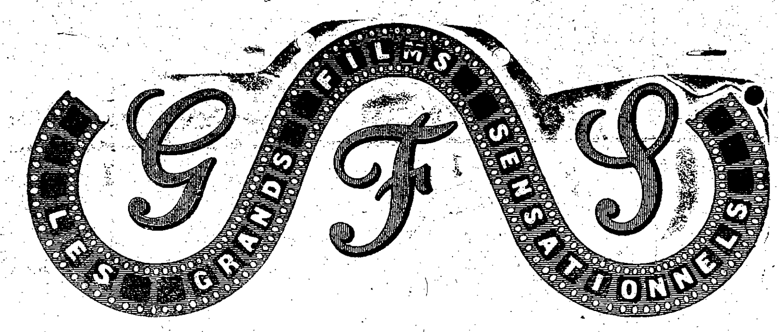
Acta Nº 43.861



Diciembre 24 de 1913. — Les Heritiers Du Docteur Pierre, Société Ayant Pour Objet La Fabrication Et La Vente De L'Eau Dentrifice Et Des Préparations Hygieniques Du Docteur Pierre. — Jabón dentífrico, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.721



Diciembre 15 de 1913. — Ferdinand Wolff. — Carteles, catálogos, prospectos y demás impresiones, y publicaciones cinematográficas, de la clase 18.

v-5 enero.

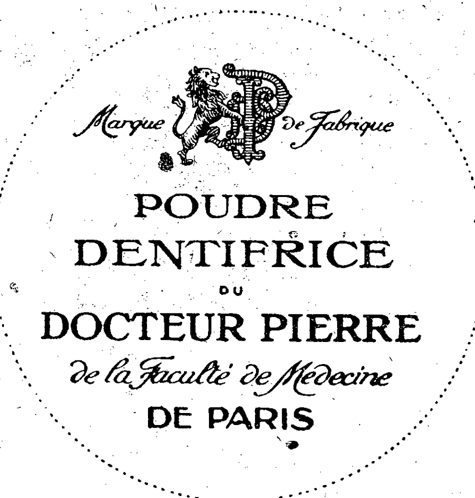
Acta Nº 43.817



Diciembre 23 de 1913. — Mignaquy y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.836



Diciembre 24 de 1913. — Les Herities Du Docteur Pierre, Société Ayant Pour Otjet La Fabricatión Et La Vente De L'Eau Dentifrice Et Des Preparations Hygieniques du Docteur Pierre. — Un polvo dentrífico, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.841

LA VINICOLA HISPANO-AMERICANA

Diciembre 24 de 1913. — Frederice Pfeiffer y Co. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.842



Diciembre 24 de 1913. — Mareschal y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.811



Diciembre 22 de 1913. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.808



Diciembre 22 de 1913. — Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.810

RAKIN

Diciembre 22 de 1913. — Hylin y Cos. Fabriks Aktie Bolag. — Artículos de perfumería, jabonería y artículos para el tocador, afeites y similares, de la clase 16.
v-2 enero.

Acta Nº 43.812

"LA PAESANA"



Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi, — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.822



Diciembre 23 de 1913. — Montes y Tonarelli. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la ali-mentación, de la clase 22.
v-5 enero.

Acta Nº 43.829.



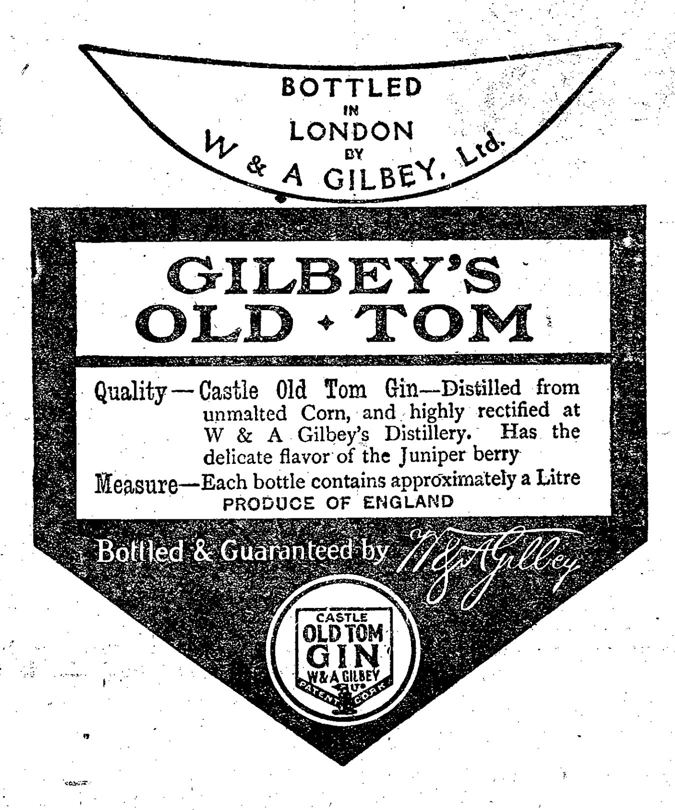
Diciembre 24 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr, Ltda. — Ferretería, Cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-5 enero.

Acta Nº 43.830



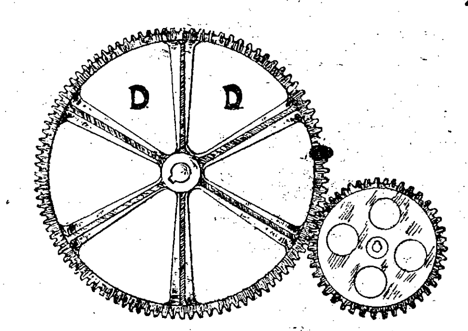
Diciembre 24 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr, Ltda. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, eléctro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-5 enero.

Acta Nº 43.832



Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited. — Ginebra, de la clase 23.
v-5 enero.

Acta Nº 43.843



Diciembre 24 de 1913.—Domingo Dagno.—Alpargatas, botines, zapatos, calzados en general, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.827



Diciembre 23 de 1913. — Schierini Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.828

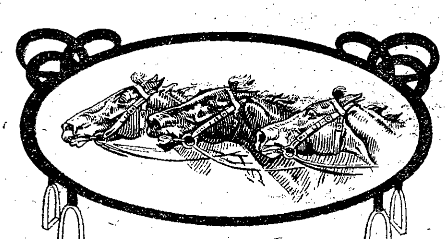


Diciembre 23 de 1913. — Schierini Hnos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.831





"THREE GEES"
(TRES CABALLOS)
Gilbey's
Guaranteed
Genuine
FINE OLD SCOTCH WHISKY

Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey Limited. — Wisky, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.824

Florio

Diciembre 23 de 1913. — Florio y Cía. — Bebidas y vinos en general, de la clase 23.

v-5 enero.

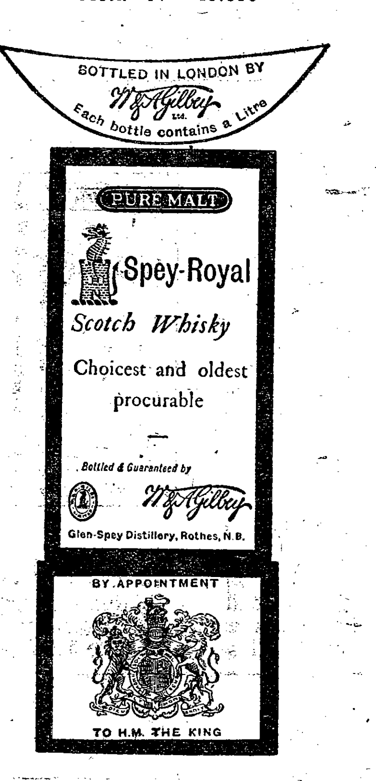
Acta Nº 41.359

Bellorita

Junio 17 de 1913. — López, Goya y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, (substituida).

v-5 enero.

Acta Nº 43.833



Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited.—Whisky, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.834



W&A Gilbey

Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

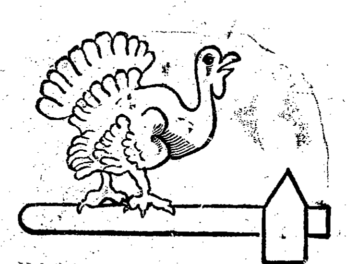
Acta Nº 43.835



Diciembre 24 de 1913. — E. Bondat.—Guantes en general, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.826



Diciembre 23 de 1913.— Dillenius y Cía.—Metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos de metales, de la clase 4.

v-5 enero.

Acta Nº 43.837



Diciembre 24 de 1913. — Bonduel Hnos. — Planchas, de la clase 14.

v-5 enero.

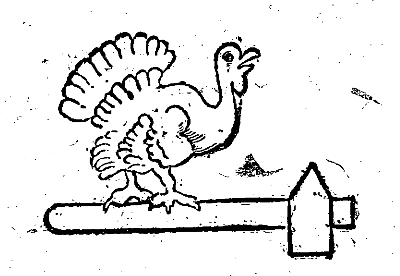
Acta Nº 43.855

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-5 enero.

Acta Nº 43.825



Diciembre 23 de 1913. — Dillenius y Cía. — Herramientas y útiles de mano, incluso los cortantes, máquinas, herramientas, de la clase 10.

v-5 enero.

Acta Nº 43.823



11/12, FINSBURY SQUARE.
LONDON.

Diciembre 23 de 1913. — Henry Litton y Co. — Sombreros y gorras en general, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.821

Les Trasatlantiques

Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.820

Onys

Diciembre 23 de 1913.—A. de la Riva y Cía. — Alpargatas, botines, zapatos, plantillas, tacones para calzados y artículos para zapateros, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 42.728

Mallaclinton

Septiembre 27 de 1913. — The British Reinforced Concrete Engineering Co. Ltd. — Materiales para construcciones de cemento armado, de la clase 3 (corregida).
v-3 enero.

Acta Nº 43.539

PAGES

Diciembre 3 de 1913. — Pagés, Isern y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.783



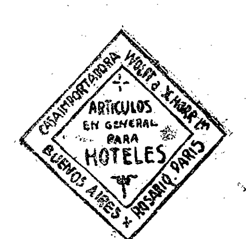
Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales, o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-3 enero.

Acta Nº 43.781

GUÉRISON DE LA
Constipation Habituelle
PAR LA
LEPTANDRINE ROYER
La Boîte: 3 Francs, EN FRANCE
DÉPÔT GÉNÉRAL PARIS

Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-3 enero.

Acta Nº 43.785



Diciembre 20 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr Ltda., Sociedad Anónima. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9.
v-3 enero.

Acta Nº 43.796

Elbschloss

Diciembre 20 de 1913. — Elbschlossbraure Nienstedten. — Cerveza, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.778



Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.791



Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 enero.

Acta Nº 43.807





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.779

Argentinagraph

Diciembre 19 de 1913. — Renato Salvati. — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorio, de la clase 6.
v-5 enero.

Acta Nº 43.814



Diciembre 23 de 1913. — Antonio Lozano, en carácter de liquidación de la firma Maucci, Restelli y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 enero.

Acta Nº 43815

Crematol

Diciembre 23 de 1913. — Rosendo Agra y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-5 enero.

Acta Nº 43.816



Diciembre 23 de 1913. — Guillermo Grossé. — Aparatos thermos avisadores de incendio, de la clase 20.
v-5 enero.

Acta Nº 43.857

Esperanza

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-5 enero.

Acta Nº 43.813



Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.847

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-5 enero.

Acta Nº 43.848

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-5 enero.

Acta Nº 43.849

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-5 enero.

Acta Nº 43.818

Moto Savon

Diciembre 23 de 1913. — Antonio Muriño. — Aparatos y artículos de calefacción, artículos sanitarios, artículos para limpieza en general, lavado, de la clase 14.
v-5 enero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional